

APLICAR EL DIH

Informe 2008/2009

**Participación de los Estados Americanos
en los tratados de relevancia para el
derecho internacional humanitario
y su aplicación nacional**



CICR

Este informe, preparado por el **Servicio de asesoramiento en derecho internacional humanitario** (DIH) del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para información de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), no es exhaustivo. Para mayor información, sírvase recurrir a **www.cicr.org**.

La acción del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se basa en los Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y en sus Protocolos adicionales de 1977, así como en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y en las resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Con el apoyo del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el CICR despliega constantes esfuerzos a fin de que los Gobiernos adapten el derecho internacional humanitario (DIH) a nuevas circunstancias, especialmente la evolución de los métodos y los medios de combate, con el fin de garantizar protección y asistencia más eficaces a las víctimas de los conflictos armados.

Los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 que, en tiempo de conflicto armado, protegen a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas, a los prisioneros de guerra y a las personas civiles, obligan a todos los Estados y han sido ratificados universalmente. Los Protocolos adicionales de 1977, que protegen a las víctimas de los conflictos armados internacionales y no internacionales, en particular a la población civil, de los efectos de las hostilidades, obligan aproximadamente a dos terceras partes de todos los Estados.

En caso de conflicto armado internacional, la comunidad internacional —a través de los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I—ha asignado al CICR un papel importante, como las visitas a los prisioneros de guerra y a los internados civiles. Además, le reconoce un amplio derecho de iniciativa.

Los Estados también reconocen al CICR un derecho de iniciativa en conflictos armados de índole no internacional. En las situaciones de disturbios interiores o de tensiones internas o en cualquier otra situación que justifique su acción humanitaria, el CICR tiene un derecho de iniciativa humanitaria, reconocido en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que le permite proponer sus servicios a los Estados.

El CICR tiene el cometido de trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LOS TRATADOS DE DIH	6
Tratados de derecho internacional humanitario	7
Derecho internacional humanitario consuetudinario	8
Principales ratificaciones durante 2008 y 2009	9
MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH EN AMÉRICA	16
Acciones complementarias por parte de los Estados	17
Medidas legislativas, reglamentarias, prácticas y de política pública	18
Represión penal	18
Personas desaparecidas	19
Armas	20
Protección de los emblemas	21
Protección de los bienes culturales	21
Otras medidas	21
Integración del DIH en las fuerzas armadas	22
Integración y difusión del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y de los principios humanitarios pertinentes en las fuerzas de seguridad	26
Integración del DIH en la enseñanza académica	27
Integración del DIH en la enseñanza secundaria	28
COMISIONES NACIONALES DE DIH	30
LA OEA Y EL DIH	34
Promoción del DIH	35
Formación en DIH	37
ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CICR EN LOS ESTADOS AMERICANOS	38
ANEXO	40
AG/RES. 2433 (XXXVIII-O/08). Promoción y respeto del Derecho Internacional Humanitario	41
AG/RES. 2507 (XXXIX-O/09). Promoción y respeto del Derecho Internacional Humanitario	47

Los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, que han sido ratificados universalmente y cuyo sexagésimo aniversario se celebra en 2009, reconocen que la ratificación universal de los tratados de derecho internacional humanitario (DIH), su implementación completa y su promoción activa a nivel nacional son acciones que ayudan a prevenir las violaciones y las infracciones graves de aquellas normas que los Estados Partes tienen la obligación de respetar y de hacer respetar en todo momento.

Los Estados Partes no han dejado de recordar estos últimos años la pertinencia del DIH en el mundo actual, así como la necesidad y la urgencia de prevenir y sancionar los crímenes de guerra que contravienen a los principios de humanidad y pueden amenazar la paz y la seguridad internacionales. También continúan contribuyendo activamente al desarrollo de este derecho.

La obligación de respetar comienza desde los tiempos de paz, puesto que la ratificación de los tratados no basta por sí sola; es imperioso que los Estados los implementen en su orden jurídico y administrativo interno y los promuevan activamente para que las normas sean efectivas a nivel nacional. Esto se puede hacer a través de la adopción de legislaciones, de decretos de aplicación, así como con medidas prácticas, por ejemplo su integración en las fuerzas armadas y de seguridad, y en programas de enseñanza académica y secundaria.

A lo largo del bienio 2008-2009, los Estados del continente americano han proseguido sus esfuerzos en esta materia a un ritmo continuo y de manera sistemática a través de un proceso estructurado (Comisiones Nacionales de DIH) y a pesar de la larga lista de diversas prioridades que tienen los resultados obtenidos que aparecen en este informe demuestran los avances realizados principalmente para regular el uso del emblema de la cruz roja (y del cristal rojo), para sancionar los crímenes de guerra a través de la revisión de sus respectivos Códigos Penales y finalmente para implementar la Convención de La Haya, y especialmente su Protocolo adicional II, y contribuir de este modo a la protección de sus bienes culturales en caso de conflicto armado.

Sin embargo, aún falta mucho para que los tratados ratificados y las normas consuetudinarias tengan fuerza de ley a nivel nacional. El nivel de ratificaciones de los tratados de DIH en el continente es alto (47 ratificaciones), y en este período aumentó de manera significativa. Muchos Estados del continente han emprendido procesos de ratificación de los más recientes tratados como la Convención sobre Municiones en Racimo. Es importante destacar y felicitar al gran número de Estados que han decidido hacerse Partes en diversas convenciones sobre armas y, particularmente, en la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980 y sus cinco Protocolos adicionales. También debemos felicitar a los dos Estados que han ratificado la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008 y a aquellos que se disponen a hacerlo.

Los procesos tendientes a integrar el DIH en la formación y las operaciones de las fuerzas armadas nacionales prosiguen con la cooperación del CICR, aunque los resultados siguen siendo muy desiguales e incompletos. La integración y la difusión del derecho internacional de los derechos humanos y de los principios humanitarios pertinentes para las fuerzas de policía y de seguridad han sido ampliamente desarrolladas, mientras que algunos países enfrentan grandes desafíos para combatir la inseguridad y, a veces, diversas formas de violencia armada.

Finalmente, las principales universidades han continuado la enseñanza del DIH, sobre todo en sus facultades de derecho. Algunas han introducido esta enseñanza en posgrados de derecho internacional público y promueven activamente la investigación. La enseñanza de los principios humanitarios en el marco de la enseñanza secundaria, con la cooperación del CICR y de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, permitió reforzar la educación de las nuevas generaciones en lo relativo a los valores de humanidad y respeto.

La existencia de expertos nacionales que se asocian de manera continua a los trabajos de las Comisiones Nacionales contribuye directamente a los resultados antes mencionados y al dinamismo de la diplomacia humanitaria de los países.

Ninguno de estos resultados hubiera sido posible sin una voluntad política determinada y reafirmada constantemente por los Estados (a nivel de los gobiernos y de los parlamentos) de cumplir sus obligaciones en la materia, así como de crear y sostener de manera activa las estructuras encargadas de llevar a cabo esta tarea. La existencia, en 19 países del continente, de un marco estructurado interministerial (Comisiones Nacionales) encargado de asistir a los gobiernos para lograr este objetivo, el apoyo tanto de expertos gubernamentales como de académicos en DIH y, posiblemente, un diálogo y apoyo activo del CICR, han facilitado estos resultados positivos.

El encuentro frecuente de diversas Comisiones Nacionales facilita los intercambios de buenas prácticas y de conocimientos, por lo que tenemos que apoyar a los Estados que no cuentan con una Comisión Nacional de DIH para que sigan el ejemplo de México, que creó la suya en agosto de 2009. Por esta razón, el CICR organizará en el 2010 una conferencia regional de las comisiones del continente americano en México, y una universal en Ginebra.

Finalmente, la adopción por la Asamblea General de la OEA de la resolución anual sobre la promoción e implementación del DIH y de las otras resoluciones relativas a problemáticas humanitarias, contribuye a estos resultados. La organización anual de la Sesión Especial dedicada al DIH por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos también traduce la importancia que dan los Estados al DIH, así como a sus obligaciones y a su cooperación y diálogo con el CICR.

Patrick Zahnd

Asesor Jurídico para América Latina y el Caribe
Servicio de asesoramiento en DIH · CICR

PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LOS TRATADOS DE DIH

Tratados de derecho internacional humanitario

Los tratados de mayor relevancia para proteger a las personas contra los efectos de los conflictos armados son los siguientes:

Protección de las víctimas de los conflictos armados

- Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (GC I-IV 1949)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales del 8 de junio de 1977 (AP I 1977)
- Declaración prevista en el artículo 90 AP I (AP I - CIHE)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional del 8 de junio de 1977 (AP II 1977)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional del 8 de diciembre de 2005 (AP III 2005)
- Protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño, sobre la participación de los niños en los conflictos armados, del 25 de mayo de 2000 (OP CAC 2000)
- Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas del 20 de diciembre de 2006 (DF ONU 2006)

Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado

- Convención sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado del 14 de mayo de 1954 (HCCP 1954)
- Protocolo I a la HCCP del 14 de mayo de 1954 (HCCP PI 1954)
- Protocolo II a la HCCP del 26 de marzo de 1999 (HCCP PII 1999)

Medio ambiente

- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles del 10 de diciembre de 1976 (ENMOD 1976)

Derecho penal internacional

- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad del 26 de noviembre de 1968 (CSL 1968)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 de julio de 1998 (ICC 1998)

Armas

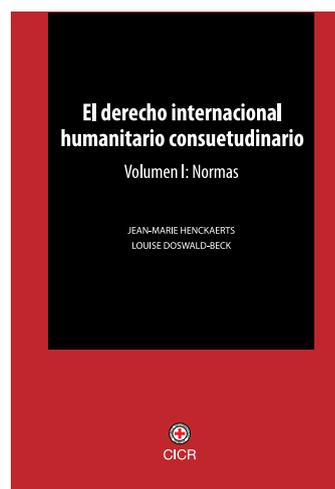
- Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos del 17 de junio de 1925 (GP 1925)
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, 10 de abril de 1972 (BWC 1972)
- Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados del 10 de octubre de 1980 (CCW 1980), y sus Protocolos anexos:
 - Protocolo sobre Fragmentos No Localizables del 10 de octubre de 1980 (PI)
 - Protocolo sobre Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos del 10 de octubre de 1980 (PII)
 - Protocolo sobre Armas Incendiarias del 10 de octubre de 1980 (PIII)
 - Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras del 13 de octubre de 1995 (PIV 1995)
 - Protocolo sobre Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (PII a 1996)
 - Protocolo sobre Restos explosivos de guerra del 28 de noviembre 2003 (PV 2003)
- Enmienda de 2001 al artículo 1 de la CCW del 10 de octubre de 1980 (CCW a 2001)
- Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción del 13 de enero de 1993 (CWC 1993)
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción del 18 de septiembre de 1997 (OTTAWA 1997)
- Convención sobre Municiones en Racimo del 30 de mayo de 2008 (Cluster Munitions 2008)

Derecho internacional humanitario consuetudinario

Las normas de los tratados de derecho internacional humanitario son completadas por el derecho internacional humanitario consuetudinario. Algunos tratados, como el Convenio II de 1907 relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre y su Reglamento anexo, los Convenios de Ginebra de 1949 o gran parte del Protocolo adicional I de 1977, reflejan la costumbre aplicable en cualquier conflicto armado.

Muchas de las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario están plasmadas en un estudio que el CICR finalizó en 2005. Ese estudio le había sido encomendado por la comunidad internacional en la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que tuvo lugar en Ginebra, Suiza, en 1995. A finales de 2007, se publicó una traducción en español del primer volumen de dicho estudio; en marzo de 2008, se hizo su lanzamiento en Colombia para los países del continente americano de lengua española. En esa ocasión, participaron docentes y autoridades de más de 10 países.

Al ser la formación del derecho consuetudinario un proceso continuo, el CICR se ha asociado con la Cruz Roja Británica para emprender un proyecto de actualización de la praxis recogida en el Volumen II del estudio, en el Centro Lauterpacht de Derecho de la Universidad de Cambridge. Esa actualización cubrirá el período de 2005 a 2008, así como un mayor número de países; concluirá en 2010.



Principales ratificaciones durante 2008 y 2009

Los tratados de derecho internacional humanitario gozan, generalmente, de una amplia aceptación por parte de los Estados americanos que participan del objetivo de universalidad de los tratados. Durante 2008 y 2009, la participación de los países de la región en los tratados de derecho internacional humanitario continuó aumentando considerablemente:

- **Argentina** se hizo parte en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el 14 de diciembre de 2007;
- **Bahamas** se hizo parte en la Convención sobre las armas químicas, el 21 de abril de 2009;
- **Barbados** se hizo parte en el Protocolo I y en el Protocolo II a la Convención sobre la protección de bienes culturales, el 2 de octubre de 2008;
- **Bolivia** se hizo parte en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el 17 de diciembre de 2008;
- **Brasil** se hizo parte en el Protocolo adicional III de 2005 sobre un signo distintivo adicional, el 28 de agosto de 2009;
- **Canadá** se hizo parte en el Protocolo adicional III de 2005 sobre un signo distintivo adicional, el 26 de noviembre de 2007 y se hizo parte en el Protocolo V de 2003 sobre Restos Explosivos de Guerra, el 19 de mayo de 2009;
- **Chile** se hizo parte en el Protocolo adicional III de 2005 sobre un signo distintivo adicional, el 6 de julio de 2009; en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 29 de junio de 2009; en la Convención sobre la protección de bienes culturales y sus Protocolos I y II, el 11 de septiembre de 2008 y en el Protocolo V de 2003 sobre Restos Explosivos de Guerra, el 18 de agosto de 2009;
- **Colombia** se hizo parte en la enmienda de 2001 al artículo 1 de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, el 20 de mayo de 2009;
- **Costa Rica** se hizo parte en el Protocolo adicional III de 2005 sobre un signo distintivo adicional, el 30 de junio de 2008; en el Protocolo sobre los gases asfixiantes, tóxicos o similares y medios bacteriológicos, el 17 de marzo de 2009; en la enmienda de 2001 al artículo 1 de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, el 3 de junio de 2009 y en el Protocolo V de 2003 sobre Restos Explosivos de Guerra, el 27 de abril de 2009; en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, el 27 de abril de 2009;
- **Cuba** se hizo parte en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el 2 de febrero de 2009;
- **Ecuador** se hizo parte en la enmienda de 2001 al artículo 1 de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, el 10 de marzo de 2009; en el Protocolo V de 2003 sobre Restos Explosivos de Guerra, el 10 de marzo de 2009; y en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el 20 de octubre de 2009;
- **Estados Unidos de América** se hizo parte en la Convención sobre la protección de bienes culturales, el 13 de marzo de 2009 y en el Protocolo III de 1980 sobre Armas Incendiarias (con reserva), el Protocolo IV de 1995 sobre Armas Láser Cegadoras, el Protocolo V de 2003 sobre Restos Explosivos de Guerra y la enmienda de 2001 al artículo 1 de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, el 21 de enero de 2009.
- **Guatemala** se hizo parte en el Protocolo adicional III de 2005 sobre un signo distintivo adicional, el 14 de marzo de 2008; en la enmienda de 2001 al artículo 1 de la

PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LOS TRATADOS DE DIH

Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, el 13 de febrero de 2009 y en el Protocolo V de 2003 sobre Restos Explosivos de Guerra, el 28 de febrero de 2008;

- **Guyana** se hizo parte en el Protocolo adicional III de 2005 sobre un signo distintivo adicional, el 21 de septiembre de 2009;
- **Honduras** se hizo parte en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el 1 de abril de 2008;
- **Jamaica** se hizo parte en la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, su Protocolo I de 1980 sobre Fragmentos No Localizables, su Protocolo III de 1980 sobre Armas Incendiarias, su Protocolo IV de 1995 sobre Armas Láser Cegadoras, su Protocolo V de 2003 sobre Restos Explosivos de Guerra, su Protocolo sobre Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos según fue enmendado en 1996 y la enmienda de 2001 al artículo 1 de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, el 25 de septiembre de 2008;
- **México** se hizo parte en el Protocolo adicional III de 2005 sobre un signo distintivo adicional, el 7 de julio de 2008; en la Convención sobre municiones en racimo, el 6 de mayo de 2009 y en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el 18 de marzo de 2008;
- **Nicaragua** se hizo parte en el Protocolo adicional III de 2005 sobre un signo distintivo adicional, el 2 de abril de 2009;
- **Paraguay** se hizo parte en el Protocolo adicional III de 2005 sobre un signo distintivo adicional, el 13 de octubre de 2008; en el Protocolo IV de 1995 sobre Armas Láser Cegadoras, el Protocolo V de 2003 sobre Restos explosivos de guerra y la enmienda de 2001 al artículo 1 de dicha convención, el 3 de diciembre de 2008 y en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, el 23 de septiembre de 2008;
- **Perú** se hizo parte en el Protocolo V de 2003 sobre Restos Explosivos de Guerra, el 29 de mayo de 2009;
- **República Dominicana** se hizo parte en el Protocolo adicional III de 2005 sobre un signo distintivo adicional, el 1 de abril de 2009; en el Protocolo II a la Convención sobre la protección de bienes culturales, el 3 de marzo de 2009 y en la Convención sobre las armas químicas, el 27 de marzo de 2009;
- **Surinam** se hizo parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 15 de julio de 2008;
- **Uruguay** se hizo parte en la Convención sobre Municiones en Racimo, el 24 de septiembre de 2009 y en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el 4 de marzo de 2009.



© CICR/HEGER, Boris

APLICAR EL DIH

Estado de participación de los Estados de América en tratados de relevancia para el DIH (al 26 de octubre de 2009)

País		Protección a víctimas de los conflictos armados (*)						
		GC I-IV 1949	AP I 1977	AP I - CIHE	AP II 1977	AP III 2005	OP CAC 2000	DF ONU 2006
1	Antigua y Barbuda	06.10.1986	06.10.1986		06.10.1986			
2	Argentina	18.09.1956	26.11.1986	11.10.1996	26.11.1986		10.09.2002	14.12.2007
3	Bahamas	11.07.1975	10.04.1980		10.04.1980			
4	Barbados	10.09.1968	19.02.1990		19.02.1990			
5	Belice	29.06.1984	29.06.1984		29.06.1984	03.04.2007	01.12.2003	
6	Bolivia	10.12.1976	08.12.1983	10.08.1992	08.12.1983		22.12.2004	17.12.2008
7	Brasil	29.06.1957	05.05.1992	23.11.1993	05.05.1992	28.08.2009	27.01.2004	
8	Canadá	14.05.1965	20.11.1990	20.11.1990	20.11.1990	26.11.2007	07.07.2000	
9	Chile	12.10.1950	24.04.1991	24.04.1991	24.04.1991	06.07.2009	31.07.2003	
10	Colombia	08.11.1961	01.09.1993	17.04.1996	14.08.1995		25.05.2005	
11	Costa Rica	15.10.1969	15.12.1983	09.12.1999	15.12.1983	30.06.2008	24.01.2003	
12	Cuba	15.04.1954	25.11.1982		23.06.1999		02.09.2007	02.02.2009
13	Dominica	28.09.1981	25.04.1996		25.04.1996		20.09.2002	
14	Ecuador	11.08.1954	10.04.1979		10.04.1979		07.06.2004	20.10.2009
15	El Salvador	17.06.1953	23.11.1978		23.11.1978	12.09.2007	18.04.2002	
16	Estados Unidos de América	02.08.1955				08.03.2007	23.12.2002	
17	Granada	13.04.1981	23.09.1998		23.09.1998			
18	Guatemala	14.05.1952	19.10.1987		19.10.1987	14.03.2008	09.05.2002	
19	Guyana	22.07.1968	18.01.1988		18.01.1988	21.09.2009		
20	Haití	11.04.1957	20.12.2006		20.12.2006			
21	Honduras	31.12.1965	16.02.1995		16.02.1995	08.12.2006	14.08.2002	01.04.2008
22	Jamaica	20.07.1964	29.07.1986		29.07.1986		09.05.2002	
23	México	29.10.1952	10.03.1983			07.07.2008	15.03.2002	18.03.2008
24	Nicaragua	17.12.1953	19.07.1999		19.07.1999	02.04.2009	17.03.2005	
25	Panamá	10.02.1956	18.09.1995	26.10.1999	18.09.1995		08.08.2001	
26	Paraguay	23.10.1961	30.11.1990	30.01.1998	30.11.1990	13.10.2008	27.09.2002	
27	Perú	15.02.1956	14.07.1989		14.07.1989		08.05.2002	
28	República Dominicana	22.01.1958	26.05.1994		26.05.1994	01.04.2009		
29	San Cristóbal y Nieves	14.02.1986	14.02.1986		14.02.1986			
30	San Vicente y las Granadinas	01.04.1981	08.04.1983		08.04.1983			
31	Santa Lucía	18.09.1981	07.10.1982		07.10.1982			
32	Surinam	13.10.1976	16.12.1985		16.12.1985			
33	Trinidad y Tobago	24.09.1963	20.07.2001	20.07.2001	20.07.2001			
34	Uruguay	05.03.1969	13.12.1985	17.07.1990	13.12.1985		09.09.2003	04.03.2009
35	Venezuela	13.02.1956	23.07.1998		23.07.1998		23.09.2003	
Total	REGIÓN	35	34	11	33	14	23	7
	UNIVERSAL	194	169	71	165	51	129	16

(*) El título completo de cada tratado figura en la página 7.

PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LOS TRATADOS DE DIH

Estado de participación de los Estados de América en

	País	Tratados					
		GP 1925	BWC 1972	CCW 1980			
				CCW 1980	CCW PI 1980	CCW PII 1980	CCW PIII 1980
1	Antigua y Barbuda	27.04.1989	29.01.2003				
2	Argentina	12.05.1969	05.12.1979	02.10.1995	02.10.1995	02.10.1995	02.10.1995
3	Bahamas		26.11.1986				
4	Barbados	16.07.1976	16.02.1973				
5	Belice		20.10.1986				
6	Bolivia	13.08.1985	30.10.1975	21.09.2001	21.09.2001	21.09.2001	21.09.2001
7	Brasil	28.08.1970	27.02.1973	03.10.1995	03.10.1995	03.10.1995	03.10.1995
8	Canadá	06.05.1930	18.09.1972	24.06.1994	24.06.1994	24.06.1994	24.06.1994
9	Chile	02.07.1935	22.04.1980	15.10.2003	15.10.2003		15.10.2003
10	Colombia		19.12.1983	06.03.2000	06.03.2000	06.03.2000	06.03.2000
11	Costa Rica	17.03.2009	17.12.1973	17.12.1998	17.12.1998	17.12.1998	17.12.1998
12	Cuba	24.06.1966	21.04.1976	02.03.1987	02.03.1987	02.03.1987	02.03.1987
13	Dominica		08.11.1978				
14	Ecuador	16.09.1970	12.03.1975	04.05.1982	04.05.1982	04.05.1982	04.05.1982
15	El Salvador		31.12.1991	26.01.2000	26.01.2000	26.01.2000	26.01.2000
16	Estados Unidos de América	10.04.1975	26.03.1975	24.03.1995	24.03.1995	24.03.1995	21.01.2009
17	Granada	03.01.1989	22.10.1986				
18	Guatemala	03.05.1983	19.09.1973	21.07.1983	21.07.1983	21.07.1983	21.07.1983
19	Guyana						
20	Haití						
21	Honduras		14.03.1979	30.10.2003	30.10.2003	30.10.2003	30.10.2003
22	Jamaica	28.07.1970	13.08.1975	25.09.2008	25.09.2008		25.09.2008
23	México	28.05.1932	08.04.1974	11.02.1982	11.02.1982	11.02.1982	11.02.1982
24	Nicaragua	05.10.1990	07.08.1975	05.12.2000	05.12.2000		05.12.2000
25	Panamá	04.12.1970	20.03.1974	26.03.1997	26.03.1997	26.03.1997	26.03.1997
26	Paraguay	22.10.1933	09.06.1976	22.09.2004	22.09.2004	22.09.2004	22.09.2004
27	Perú	13.08.1985	05.06.1985	03.07.1997	03.07.1997		03.07.1997
28	República Dominicana	08.12.1970	23.02.1973				
29	San Cristóbal y Nieves	27.04.1989	02.04.1991				
30	San Vicente y las Granadinas	24.03.1999	13.05.1999				
31	Santa Lucía	21.12.1988	26.11.1986				
32	Surinam		06.01.1993				
33	Trinidad y Tobago	31.08.1962	19.07.2007				
34	Uruguay	12.04.1977	06.04.1981	06.10.1994	06.10.1994	06.10.1994	06.10.1994
35	Venezuela	08.02.1928	18.10.1978	19.04.2005	19.04.2005	19.04.2005	19.04.2005
Total	REGIÓN	26	33	21	21	17	21
	UNIVERSAL	136	163	110	108	92	104

(*) El título completo de cada tratado figura en la página 7.

APLICAR EL DIH

tratados de relevancia para el DIH (al 26 de octubre de 2009)

Armas (*)						
CCW PIV 1995	CCW PII a 1996	CCW PV 2003	CCW a 2001	CWC 1993	Ottawa Treaty 1997	Cluster Munitions 2008
				29.08.2005	03.05.1999	
21.10.1998	21.10.1998		25.02.2004	02.10.1995	14.09.1999	
				21.04.2009	31.07.1998	
				03.07.2007	26.01.1999	
				01.12.2003	23.04.1998	
21.09.2001	21.09.2001			14.08.1998	09.06.1998	
04.10.1999	04.10.1999			13.03.1996	30.04.1999	
05.01.1998	05.01.1998	19.05.2009	22.07.2002	26.09.1995	03.12.1997	
15.10.2003	15.10.2003	18.08.2009	27.09.2007	12.07.1996	10.09.2001	
06.03.2000	06.03.2000		20.05.2009	05.04.2000	06.09.2000	
17.12.1998	17.12.1998	27.04.2009	03.06.2009	31.05.1996	17.03.1999	
			17.10.2007	29.04.1997		
				12.02.2001	26.03.1999	
16.12.2003	14.08.2000	10.03.2009	10.03.2009	06.09.1995	29.04.1999	
26.01.2000	26.01.2000	23.03.2006	13.09.2007	30.10.1995	27.01.1999	
21.01.2009	24.05.1999	21.01.2009	21.01.2009	25.04.1997		
				03.06.2005	19.08.1998	
30.08.2002	29.10.2001	28.02.2008	13.02.2009	12.02.2003	26.03.1999	
				12.09.1997	05.08.2003	
				22.02.2006	15.02.2006	
30.10.2003	30.10.2003			29.08.2005	24.09.1998	
25.09.2008	25.09.2008	25.09.2008	25.09.2008	08.09.2000	17.07.1998	
10.03.1998			22.05.2003	29.08.1994	09.06.1998	06.05.2009
05.12.2000	05.12.2000	15.09.2005	06.09.2007	05.10.1999	30.11.1998	
26.03.1997	03.10.1999		16.08.2004	07.10.1998	07.10.1998	
03.12.2008	22.09.2004	03.12.2008	03.12.2008	01.12.1994	13.11.1998	
03.07.1997	03.07.1997	29.05.2009	14.02.2005	20.07.1995	17.06.1998	
				27.03.2009	30.06.2000	
				21.05.2004	02.12.1998	
				18.09.2002	01.08.2001	
				09.04.1997	13.04.1999	
				28.04.1997	23.05.2002	
				24.06.1997	27.04.1998	
18.08.1998	18.08.1998	07.08.2007	07.08.2007	06.10.1994	07.06.2001	24.09.2009
	19.04.2005			03.12.1997	14.04.1999	
19	19	12	17	35	33	2
95	93	61	72	188	156	24

PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LOS TRATADOS DE DIH

Estado de participación de los Estados de América en tratados de relevancia para el DIH (al 26 de octubre de 2009)

País		Derecho penal internacional (*)		Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado (*)			Medio ambiente (*)
		CSL 1968	ICC 1998	HCCP. 1954	HCCP PI 1954	HCCP PII 1999	ENMOD 1976
1	Antigua y Barbuda		18.06.2001				25.10.1988
2	Argentina	26.08.2003	08.02.2001	22.03.1989	10.05.2007	07.01.2002	20.03.1987
3	Bahamas						
4	Barbados		10.12.2002	09.04.2002	02.10.2008	02.10.2008	
5	Belice		05.04.2000				
6	Bolivia	06.10.1983	27.06.2002	17.11.2004			
7	Brasil		20.06.2002	12.09.1958	12.09.1958	23.09.2004	12.10.1984
8	Canadá		07.07.2000	11.12.1998	29.11.2005	29.11.2005	11.06.1981
9	Chile		29.06.2009	11.09.2008	11.09.2008	11.09.2008	26.04.1994
10	Colombia		05.08.2002	18.06.1998	18.06.1998		
11	Costa Rica	27.04.2009	07.06.2001	03.06.1998	03.06.1998	09.12.2003	07.02.1996
12	Cuba	13.09.1972		26.11.1957	26.11.1957		10.04.1978
13	Dominica		12.02.2001				09.11.1992
14	Ecuador		05.02.2002	02.10.1956	08.02.1961	02.08.2004	
15	El Salvador			19.07.2001	27.03.2002	27.03.2002	
16	Estados Unidos de América			13.03.2009			17.01.1980
17	Granada						
18	Guatemala			02.10.1985	19.05.1994	04.02.2005	21.03.1988
19	Guyana		24.09.2004				
20	Haití						
21	Honduras		01.07.2002	25.10.2002	25.10.2002	26.01.2003	
22	Jamaica						
23	México	15.03.2002	28.10.2005	07.05.1956	07.05.1956	07.10.2003	
24	Nicaragua	03.09.1986		25.11.1959	25.11.1959	01.06.2001	06.09.2007
25	Panamá	21.06.2007	21.03.2002	17.07.1962	08.03.2001	08.03.2001	13.05.2003
26	Paraguay	23.09.2008	14.05.2001	09.11.2004	09.11.2004	09.11.2004	
27	Perú	11.08.2003	10.11.2001	21.07.1989	21.07.1989	24.05.2005	
28	República Dominicana		12.05.2005	05.01.1960	21.03.2002	03.03.2009	
29	San Cristóbal y Nieves		22.08.2006				
30	San Vicente y las Granadinas	09.11.1981	03.12.2002				27.04.1999
31	Santa Lucía						27.05.1993
32	Surinam		15.07.2008				
33	Trinidad y Tobago		06.04.1999				
34	Uruguay	21.09.2001	28.06.2002	24.09.1999	24.09.1999	03.01.2007	16.09.1993
35	Venezuela		07.06.2000	09.05.2005			
Total	REGIÓN	11	25	22	19	17	15
	UNIVERSAL	53	110	123	100	55	73

(*) El título completo de cada tratado figura en la página 7.

MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH EN AMÉRICA

Acciones complementarias por parte de los Estados

Para que los tratados de derecho internacional humanitario puedan ser aplicados por las partes en los conflictos armados, se requieren medidas que pongan sus disposiciones en práctica. Aunque sea posible aplicar buena parte de los tratados directamente, siempre es imprescindible que sus normas sean, por lo menos, conocidas. Además, son numerosas las normas que necesitan algún tipo de acción complementaria por parte de los Estados para que el derecho sea efectivamente respetado en la práctica una vez que ha estallado un conflicto armado. Las medidas que los Estados se comprometieron a adoptar son de naturaleza diversa, abarcan tanto ajustes legislativos y reglamentarios, como medidas de índole administrativa, práctica y educativa.



Medidas legislativas, reglamentarias, prácticas y de política pública

Represión penal

- **Argentina:** se realizó una reforma integral del sistema de justicia militar aprobándose la ley 26.394, publicada en el Boletín Oficial del 29 de agosto de 2008. Este proceso de reforma fue iniciado por el Ministerio de Defensa en 2006 y el CICR fue invitado a participar como observador. Dicha ley contiene, entre otras normas, varias relativas a los procedimientos penales militares e instrucciones para la población civil en tiempo de guerra y otros conflictos armados.
- **Bolivia:** un proyecto de ley de implementación del Estatuto de Roma continúa pendiente de aprobación en la Comisión Mixta de Constitución y Justicia de la Cámara de Diputados del Parlamento.
- **Brasil:** un grupo de trabajo culminó un proyecto de ley sobre la implementación de los crímenes del Estatuto de Roma que ha sido ingresado al Parlamento. Este proyecto de ley castiga los crímenes de guerra tal como están definidos en los Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo adicional I de 1977 y el artículo 8 del Estatuto de Roma de 1998.
- **Chile:** se promulgó el 26 de junio de 2009 la ley 20.357, publicada en el diario oficial el 18 de julio de 2009, que implementa los crímenes de guerra contenidos en el Estatuto de Roma, los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I de 1977.
- **Colombia:** las Unidades de Asuntos Humanitarios de la Fiscalía General de la Nación fueron creadas y conformadas mediante los actos administrativos del Fiscal General de la Nación en las resoluciones O-7478 y O-7479 del 18 de diciembre de 2008, con atribuciones para investigar hechos de los cuales puedan ser responsables agentes del Estado y delitos como: tortura, desaparición forzada, desplazamiento forzado, reclutamiento forzado de menores en desarrollo del conflicto armado y violencia sexual en desarrollo del conflicto armado.
- **Costa Rica:** sigue pendiente de aprobarse el proyecto de ley que incluye los crímenes de guerra en el Código Penal. Dicho proyecto prevé sancionar los crímenes de guerra definidos en los Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo adicional I de 1977 y el Estatuto de Roma. Además, incluye toda una serie de otras violaciones graves del derecho internacional humanitario. El proyecto renuncia a diferenciar entre los crímenes cometidos en el marco de un conflicto armado internacional y aquellos cometidos en relación con un conflicto armado no internacional.
- **Ecuador:** en septiembre de 2009, un proyecto de tipo penal sobre minas antipersonal y un proyecto de ley sobre delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario fueron finalizados en el marco de la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) y transmitidos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con miras a su incorporación en el marco de un proceso de reforma integral del ordenamiento penal y procesal penal ecuatoriano.
- **El Salvador:** está presentándose ante el Congreso una iniciativa de ley que incluye los crímenes de guerra en el Código Penal.
- **Guatemala:** en noviembre de 2008, la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (COGUADIH) aprobó la propuesta del capítulo sobre crímenes de guerra, la cual fue presentada a mediados de 2009 a la Comisión Redactora del Código Penal.
- **Honduras:** sigue pendiente el análisis del Tribunal Superior de Justicia sobre el anteproyecto de ley que incluye los crímenes de guerra en el Código Penal y que contem-

pla sancionar los crímenes de guerra y otras violaciones del derecho internacional humanitario.

- **México:** se elaboró un anteproyecto de ley que fue presentado en el Congreso en enero de 2008 para incluir los crímenes de guerra en el Código Penal Federal.
- **Paraguay:** un proyecto de ley de implementación del Estatuto de Roma que contempla los crímenes de guerra definidos por dicho tratado, más los de los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I de 1977 esta siendo estudiado por diversas instancias gubernamentales.
- **Perú:** el Proyecto de Ley Delitos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario está pendiente de aprobación en el marco del Congreso de la República, bajo el número 1707/2007-CR.
- **República Dominicana:** sigue pendiente ante el Congreso la reforma del Código Penal que incluye la represión de los crímenes de guerra.
- **Surinam:** tras la ratificación del Estatuto de Roma en mayo de 2008, se siguen preparando enmiendas al Código Penal para implementar las disposiciones de los Convenios de Ginebra, sus tres Protocolos adicionales y el Estatuto de Roma.



Personas desaparecidas

- **Argentina:** la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CADIH) de Argentina ha trabajado durante este bienio en un informe que verifica la legislación en materia de desaparecidos vigente, cotejándola con las recomendaciones del proyecto *Missing* del CICR.
- **Bolivia:** un proyecto de Decreto Supremo, elaborado en 2007, sobre prácticas operacionales idóneas en relación con el tratamiento de los restos humanos e información sobre personas desaparecidas y la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada quedó pendiente de aprobación. A partir de 2008, las autoridades bolivianas, en coordinación con el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), realizaron un conjunto de investigaciones forenses en distintos lugares del país. A partir de 2009, el CICR viene apoyando la capacitación y el fortalecimiento de la institucionalidad forense en el país.
- **Chile:** la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CADIH) de Chile ha trabajado durante este bienio en un informe que verifica la legislación vigente en materia de desaparecidos en función de las recomendaciones del proyecto *Missing* del CICR.
- **Colombia:** se adoptó mediante el Documento CONPES 3990 del 1 de junio de 2009 la Consolidación de los Mecanismos de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas, en el cual se definen los criterios y prioridades de inversión y gasto públicos de las entidades estatales y gubernamentales relacionadas con la materia.
- **Guatemala:** el proyecto de ley 3590 elaborado por la COGUADIH relativo a la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda sigue pendiente de dictaminarse en el Congreso. Dicho proyecto tiene un dictamen favorable por la Comisión de Finanzas de agosto 2007.
- **Perú:** mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 017-2008-MP-FN, del 25 de enero de 2008, se creó la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad en Huánuco, con las mismas funciones de

MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH EN AMÉRICA

las Fiscalías Penales Supraprovinciales. Mediante la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 829-2008-MP-FN, publicada el 24 de junio de 2008, se amplió a su vez la competencia de las Fiscalías Penales Supraprovinciales de Lima. Se ha impulsado y facilitado la validación del documento internacional Consenso internacional sobre Normas Mínimas en Trabajo Psicosocial en procesos de Exhumaciones de graves violaciones a los derechos humanos.

- **Uruguay:** la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CADIH) de Uruguay ha trabajado durante este bienio en un informe que coteja la legislación en materia de desaparecidos actualmente vigente en función de las recomendaciones del proyecto *Missing* del CICR.



Armas

- **Colombia:** la Política Nacional de Acción Integral contra Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), se adoptó mediante el Documento 3567, del 16 de febrero de 2009, del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), en el cual se definen los criterios y las prioridades de inversión y gasto públicos de las entidades estatales y gubernamentales relacionadas con la materia.
- **Guatemala:** la Ley de armas y municiones fue adoptada mediante Decreto 15-2009 del 21 de abril de 2009 y entró en vigor el 29 de abril de 2009. Dicha ley prohíbe y penaliza la fabricación, importación, exportación y tenencia de armas y municiones prohibidas para particulares y prohíbe el uso por parte del Ejército de armas prohibidas en los tratados ratificados por Guatemala. Además, prohíbe la transferencia, importación, exportación y tránsito de armas y municiones en relación a los gobiernos que violen sistemáticamente los derechos humanos, así como transferir, importar, exportar y transitar armas y municiones cuando se transgreden acuerdos sobre control o no proliferación de armas.
- **Perú:** en relación con la Convención sobre Armas Químicas de 1993, el 20 de mayo de 2008, se aprobó la Ley N° 29239, con el objeto específico de establecer “medidas de control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas”. Finalmente, en cuanto a la problemática de las armas pequeñas y ligeras, el 11 de febrero de 2009, se aprobó la Resolución Ministerial N° 0186, mediante la cual se define el Reglamento de la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CONATIAF). En dicho Reglamento se establecen definiciones expresas sobre: armas, armas de fuego, armas ligeras, armas pequeñas, comiso, explosivos, fabricación ilícita, marcaje, municiones, otros materiales relacionados, rastreo y tráfico ilícito.
- **Trinidad y Tobago:** en septiembre de 2009, la Cámara de diputados presentó a todos los miembros del Parlamento una copia del proyecto de ley de aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción. Es inminente un debate parlamentario sobre dicho proyecto de ley.

Protección de los emblemas

- **Argentina:** un proyecto de ley de la CADIH sobre el emblema está en tratamiento en el Parlamento.
- **Costa Rica:** en julio de 2008 se hizo un proyecto de reforma de la ley de 2000 sobre la inclusión del cristal rojo y el destino de los fondos que se obtengan por pago de multas.
- **Ecuador:** un reglamento de la ley que regula el uso y la protección de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y el cristal rojo quedó pendiente de aprobación.
- **El Salvador:** mediante el Decreto N° 808 del 28 de enero de 2009 publicado el 13 de febrero de 2009, se adoptó la Ley de protección del emblema y nombre de la Cruz Roja. Dicha ley modifica el Decreto N° 175 de la Ley de protección del Emblema y Nombre de la Cruz Roja y Media Luna Roja, con lo cual se incluye el cristal rojo y se cambia el emblema circular de la Cruz Roja Salvadoreña por un rectángulo y sin el año de fundación.
- **Guatemala:** en junio de 2009 se presentó el anteproyecto de ley que modifica la Ley 102-97 para incluir las disposiciones del Protocolo III relativo a la inclusión del cristal rojo.

Protección de los bienes culturales

- **El Salvador:** se ha señalado un total de 27 bienes culturales protegidos por la Convención de La Haya de 1954.
- **Guatemala:** se han señalado recientemente 3 entradas de “La Antigua” como bienes culturales protegidos por la Convención de La Haya de 1954.
- **Paraguay:** durante el último bienio la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario ha llevado a cabo actos de señalización de bienes culturales protegidos por la Convención de La Haya de 1954 en diversos puntos del país.

Otras medidas

- **Jamaica:** se siguen haciendo proyectos de ley para implementar los cuatro Convenios de Ginebra y los tres Protocolos adicionales (Geneva Convention Bill).
- **Perú:** se aprobó la Ley (Ley N° 29248, del 28 de junio de 2008) y Reglamento (Decreto Supremo N° 021-2009-DE/SG, del 14 de agosto de 2009) del Servicio Militar. Ambas normas establecen que el Servicio Militar es una actividad personal prestada a partir de los dieciocho años de edad.
- **Trinidad y Tobago:** el 7 de noviembre de 2008, se adoptó el proyecto de ley sobre la implementación de los Convenios de Ginebra (Geneva Convention Bill) introducido por el Ministro de Asuntos Exteriores.



Integración del DIH en las fuerzas armadas

La integración del derecho internacional humanitario por parte de las fuerzas armadas es una medida obligatoria de aplicación nacional de los tratados cuya finalidad es traducir la normativa internacional en mecanismos concretos para garantizar la protección de las personas y de los bienes en caso de conflicto armado.

A fin de lograr que los miembros de las fuerzas armadas orienten su accionar de acuerdo con lo establecido en las normas del derecho internacional humanitario, este último debe reflejarse cabalmente en la doctrina militar, la educación, la formación y el entrenamiento, así como en los procedimientos sistemáticos de operaciones y en la elección del armamento. A finales de 2009, los avances de los procesos de integración del derecho internacional humanitario en las fuerzas armadas fueron los siguientes:

- **Argentina:** existe un plan nacional bajo la forma de un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del derecho internacional humanitario en todos sus niveles. En el Estado Mayor Conjunto, se realizan cursos propios para formar instructores militares en la materia. En 2009, el CICR fue invitado a participar a una reunión en el Ministerio de Defensa que informó sobre los avances alcanzados en la integración del derecho internacional humanitario en las fuerzas armadas. Se ha trabajado en un manual de derecho internacional humanitario que en breve será publicado. El INDAE (Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial) dicta cursos con categoría de posgrado en el área del derecho internacional humanitario para militares y civiles.
- **Bolivia:** el Ministerio de Defensa Nacional ha creado una Dirección de derechos humanos e interculturalidad encargada de la integración del derecho internacional humanitario en la doctrina, instrucción y entrenamiento de las fuerzas armadas del país. Dicha dirección se ha comprometido con el CICR a revisar la compatibilidad entre el Manual del uso de la fuerza en conflictos internos vigente y los estándares internacionales de protección de la persona. Asimismo, se ha emitido la Directiva N° 009/09 del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas que dispone la selección de oficiales capacitados en derecho internacional humanitario para participar en la elaboración, revisión y/o modificación de la doctrina en los institutos militares.
- **Brasil:** las fuerzas armadas cuentan con una directiva del Ministerio de Defensa desde junio de 2008 para la integración del derecho internacional humanitario en la enseñanza y la doctrina. Por ello, se comenzó a elaborar un manual básico de derecho internacional humanitario en el ámbito del ministerio en marzo de 2009.
- **Chile:** existe un plan nacional bajo la forma de un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del derecho internacional humanitario en todos sus niveles. El Ejército de Chile ha incorporado como parte de su doctrina operacional la integración del derecho interna-





cional humanitario a los procesos propios de elaboración doctrinaria, de educación y entrenamiento y, por último, de responsabilidades. Se publicó un Manual de Derecho Operacional del Ejército y una cartilla de aplicación del derecho internacional humanitario que contienen los principios y normas más relevantes de esta rama del derecho.

- **Colombia:** se implementó la política de derechos humanos y derecho internacional humanitario emanada del Ministerio de Defensa Nacional, la cual da un soporte político de mayor peso y sostenibilidad, a mediano y largo plazo, a los procesos de integración del derecho internacional humanitario en la formación, entrenamiento y conducción de operaciones. Con el acompañamiento del CICR se realizaron dos talleres de Lecciones Aprendidas (*After Action Review*) en igual número de Divisiones del Ejército; estos ejercicios han permitido una discusión de fondo, sobre cómo mejorar la aplicación concreta del derecho internacional humanitario en las operaciones militares. Se realizaron 12 Talleres de Asesoría en DIH dirigidos a asesores jurídicos operacionales, responsables de operaciones, inteligencia, oficinas de derechos humanos y derecho internacional humanitario e instructores militares de Centros de Instrucción y Escuelas de Formación Militar.
- **Ecuador:** el Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA), la Cruz Roja Ecuatoriana y el CICR han suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la integración del

derecho internacional humanitario en las fuerzas armadas del país. El MIDENA dispuso la creación de la Dirección General de Derechos Humanos y derecho internacional humanitario. Dicha instancia integra el Comité para la integración del derecho internacional humanitario destinado a la implementación del convenio referido. El Comité ha aprobado un plan de acción para los años 2009-2010, previendo la integración del derecho internacional humanitario en las normas y reglamentos militares, así como en la doctrina, enseñanza y entrenamiento de las fuerzas armadas. En cumplimiento de la Directiva N° 001-2006 para la implementación del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, la Fuerza Terrestre realizó 2 cursos de formación de instructores para oficiales responsables de tareas de instrucción y doctrina, los mismos que participaron en 2 talleres de integración del derecho internacional humanitario en varios manuales. Las propuestas de integración resultantes han sido elevadas a las autoridades respectivas para su aprobación. Un módulo referido a la misión, mandato y actividades del CICR ha sido integrado en el curso anual de “peacekeepers” en Ecuador y en las charlas previas al despliegue de las misiones de paz ecuatorianas en Haití.

- **El Salvador:** se continúa fortaleciendo la integración del derecho internacional humanitario en la doctrina de las fuerzas armadas. Se puede subrayar el alto nivel de autonomía y de permanencia alcanzado en la educación. La voluntad política de avanzar en estos temas se concretizó por la designación del subjefe del Estado Mayor Conjunto como Alto Responsable de derecho internacional humanitario.
- **Guatemala:** en 2008, se lanzó un programa ambicioso de integración del derecho internacional humanitario y, a finales del 2009, más de 30 manuales habían sido actualizados. Asimismo, oficiales de alta graduación han sido preparados para llevar a cabo este proceso. La voluntad política de avanzar en estos temas se concretizó por la designación del subjefe del Estado Mayor Conjunto como Alto Responsable de derecho internacional humanitario.

MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH EN AMÉRICA

- **Honduras:** continúa de manera independiente la integración del DIH en la doctrina militar, aunque dando prioridad, claramente, a la educación y al entrenamiento.
- **México:** la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) continuó sus esfuerzos para reforzar la integración del derecho internacional humanitario en la doctrina, la educación y el entrenamiento de las fuerzas armadas. El más destacable de los logros alcanzados en esta integración se produjo en el tema de la educación, en gran parte porque se mantuvo el esfuerzo de formación (200 profesores de derecho internacional humanitario y 80 asesores jurídicos). El año 2009 se caracterizó por el inicio de una autonomía completa en materia de formación de profesores de derecho internacional humanitario. Por otro lado, en 2008 la Secretaría de Marina (SEMAR) lanzó un programa de integración del derecho internacional humanitario en la doctrina, la educación y el entrenamiento. En 2009, paralelamente al fortalecimiento de sus estructuras educativas, lanzó un programa de formación (40 asesores jurídicos), así como una política de difusión del derecho internacional humanitario en los principales centros educativos. También emitió la Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009 mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho.
- **Nicaragua:** es cada vez más autónomo y dispone de una sólida estructura educativa. En 2008, se hizo un taller sobre la integración del derecho internacional humanitario en la doctrina de las fuerzas armadas, acompañado de una difusión del derecho internacional humanitario en beneficio de los alumnos de la Escuela Superior de Estado Mayor.
- **Paraguay:** el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas creó una unidad responsable de velar por la implementación de su plan de difusión y enseñanza del derecho internacional humanitario. La mencionada unidad continuó monitoreando y conduciendo actividades previstas en



su plan de difusión y enseñanza de la materia. También se inició un proceso para establecer el marco jurídico adecuado al uso de la fuerza en operaciones distintas de las que se realizan en el marco de conflictos armados.

- **Perú:** el Ministerio de Defensa y el CICR suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la integración del derecho internacional humanitario en las fuerzas armadas. Asimismo, el Ministerio de Defensa dispuso la creación del Comité Interinstitucional de Estudio y Aplicación del derecho internacional humanitario y derechos humanos como instancia responsable de la integración de las ramas del derecho referidas en la doctrina e instrucción de las fuerzas armadas. Dicho Comité, integrado por el CICR, aprobó el plan de acción correspondiente al año 2009. En cumplimiento de dicho plan, las fuerzas armadas del Perú han sometido a la aprobación de las autoridades políticas y militares respectivas los proyectos de integración del derecho internacional humanitario en varios manuales. El Centro de derecho internacional humanitario y derechos humanos de las fuerzas armadas ha realizado varios cursos básicos y superiores sobre derecho internacional humanitario y derechos humanos.

Asimismo, cabe destacar que un módulo referido a la misión, mandato y actividades del CICR ha sido integrado en las charlas previas al despliegue de las misiones de paz peruanas en Haití.

- **Uruguay:** existe un plan nacional bajo la forma de un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del derecho internacional humanitario en todos sus niveles. Cada fuerza con recursos propios establece la formación de instructores militares en derecho internacional humanitario. En 2009, el CICR fue invitado a participar en una reunión en el Ministerio de Defensa que informó sobre los avances alcanzados en la integración del derecho internacional humanitario en las fuerzas armadas.
- **Venezuela:** la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de julio de 2008 ha dado un impulso al proceso de integración y difusión del derecho internacional humanitario en las fuerzas armadas, en particular en lo relativo a su formación y a sensibilización en la materia. Se han dado cursos de formación para instructores de los componentes de las fuerzas armadas.

A nivel continental, el trabajo con la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) permitió fortalecer la armonización de la formación brindada a los cinco países que la componen (Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y República Dominicana). En 2008, el Consejo Superior de la CFAC aprobó la creación de un curso de formación de 20 profesores de derecho internacional humanitario, un taller sobre la represión de los crímenes de guerra y un apoyo para la realización de un manual de derecho internacional humanitario de la CFAC, que se llevaron a cabo en 2009.

En 2008, los oficiales de operaciones de los Estados Mayores de las fuerzas armadas de la Comunidad del Caribe (CARICOM) elaboraron un anexo a la orden de las operaciones para integrar el derecho internacional humanitario. Posteriormente, se hizo un taller sobre la integración de esta misma materia en la doctrina, la educación y el entrenamiento de las fuerzas armadas.

Fuerzas armadas y seguridad pública

Las fuerzas armadas latinoamericanas participan cada vez más en las operaciones de seguridad interna. Para acompañar este movimiento de fondo, el CICR emprendió una gran campaña de sensibilización de los altos responsables de las fuerzas armadas para promover las normas de derechos humanos aplicables al uso de la fuerza en esas situaciones

Integración y difusión del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y de los principios humanitarios pertinentes en las fuerzas de seguridad

En el marco de su misión estrictamente humanitaria, el CICR procura prevenir el sufrimiento de las víctimas de los conflictos armados y violencia interna mediante la promoción y el fortalecimiento del DIH y de las disposiciones pertinentes del DIDH. Para las situaciones bajo el umbral de aplicación del DIH, el CICR no se refiere a todos y cada uno de los tratados de DIDH, sino a los instrumentos internacionales relativos al uso de la fuerza, el arresto, la detención y la protección de las personas en situaciones de violencia.

Además de los tratados y convenios firmados por los Estados y de sus legislaciones nacionales respectivas, el CICR hace especial hincapié en el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego. Ambos textos fueron elaborados por la ONU respectivamente en 1979 y en 1990.

En este ámbito, el CICR fomenta y participa en la formación del personal de las fuerzas de seguridad encargadas de hacer cumplir la ley en el continente desde 1998. El CICR asesora también a las fuerzas de seguridad en la integración de dichas normas en la doctrina, la enseñanza y el entrenamiento, así como en el seguimiento y evaluación de tal integración. Considerando el aspecto preventivo de las sanciones, el CICR anima a las instituciones de seguridad a implementar procesos de revisión y disciplinarios para que se respeten los citados instrumentos.

Cada año, el CICR organiza y coordina con las autoridades de seguridad de diversos países del continente numerosos cursos de sensibilización y de capacitación, así como talleres de integración de las normas. El CICR también asesora a fuerzas de seguridad en la elaboración de documentos doctrinarios y en la revisión de mallas curriculares de formación para que sea efectiva la integración de las normas aplicables.

Con el asesoramiento del CICR, algunos países del continente han iniciado el proceso de revisión de sus procedimientos con el fin de integrar dichas normas humanitarias.

Durante el último año, el CICR ha desarrollado sus actividades de prevención en colaboración con las autoridades políticas y las fuerzas de seguridad de más de diez países del continente.

Integración del DIH en la enseñanza académica

Al hacerse Partes en los tratados de derecho internacional humanitario, los Estados se han comprometido a difundir lo más ampliamente posible las disposiciones de este derecho. Es un compromiso que también implica garantizar que los futuros dirigentes o responsables de tomar decisiones, así como los expertos, estén conscientes de sus responsabilidades en virtud del derecho internacional humanitario y puedan actuar en función de sus normas. Muchos de los que deciden políticas que afectan a personas protegidas por el derecho internacional humanitario, o influyen en ellas, han seguido una formación académica. Por esta razón, integrar el derecho internacional humanitario en dicha formación, particularmente en las facultades de derecho y a nivel de posgrado, les brinda las herramientas y los conocimientos necesarios para el respeto del derecho en todos los sectores del Estado y de la sociedad. Además, mediante la enseñanza académica y la investigación en derecho internacional humanitario, también se procura incidir en la formación de importantes sectores de la sociedad.

Son cada vez más las instituciones de enseñanza académica del continente que asumen la responsabilidad de integrar la enseñanza del derecho internacional en la formación de los líderes. Sin embargo, si bien esta materia responde a un interés confirmado por parte de dichas instituciones, los procesos de integración de ese derecho en los planes de estudio avanzaron de manera desigual en la región durante 2008 y 2009.

Un buen número de universidades, en particular en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Surinam y Uruguay, imparten cursos de derecho internacional humanitario de manera sistemática, tanto a nivel de licenciatura, como de maestría y doctorado, de manera que cuentan con conocimientos y experiencia en esta rama del derecho internacional público. La materia se enseña también en las facultades de ciencias políticas, ciencias sociales, derecho, periodismo y relaciones internacionales.

En varios países del continente, el CICR ha cooperado activamente con universidades de manera de impulsar la integración y la enseñanza del derecho internacional humanitario y de los principios humanitarios en los programas de enseñanza académica e inclusive a nivel de posgrados para fortalecer verdaderos centros de investigación, principalmente a través de acuerdos de cooperación y cursos para profesores universitarios. En marzo de 2008, el CICR organizó en Colombia el “Curso regional para la enseñanza y la integración del DIH en los círculos académicos de América Latina”, con la participación de docentes de universidades de diversos países del continente.

Varias universidades del continente participaron en 2008 y en 2009 en el concurso internacional de derecho internacional humanitario Jean Pictet y en concursos de alegatos a nivel local, principalmente dedicados a la promoción del derecho internacional de los derechos humanos, pero con algunos contenidos o referencias al derecho internacional humanitario.

La red actual de profesores y expertos de diversas disciplinas continúa apoyando y complementando la integración y la difusión del derecho internacional humanitario en la enseñanza académica a nivel nacional y favoreciendo la investigación. Estos, ya sea como expertos independientes o como expertos gubernamentales, participan activamente en los procesos nacionales de formación e implementación tanto a nivel gubernamental en el marco de las Comisiones Nacionales de derecho internacional humanitario, como a nivel de las Fuerzas Armadas y de las Sociedades Nacionales. También facilitan el desarrollo de la labor de clarificación de este derecho a través de trabajos de investigación, de discusiones en mesas de debate, de conferencias internacionales o de artículos de opinión. Por último, participan en los debates humanitarios actuales sobre trabajos de clarificación y contribuyen a los esfuerzos de desarrollo del derecho internacional humanitario. De esta manera, las universidades del continente, al ser centros de investigación y conocimiento, contribuyen activamente a la integración y la aplicación del derecho internacional humanitario.

Integración del DIH en la enseñanza secundaria

En 2000, el CICR lanzó el programa “Exploremos el Derecho Humanitario” (EDH), compuesto por una serie de módulos pedagógicos inspirados en el derecho internacional humanitario y sus principios. Mediante este programa, se propone a las autoridades educativas mejorar la comprensión de docentes y alumnos —los futuros ciudadanos— en cuestiones humanitarias referentes a situaciones de conflicto armado, pero también de la violencia en general.

Los contenidos fundamentales del programa, ligados a valores como tolerancia, respeto y solidaridad, pueden integrarse en los planes de estudio de asignaturas como educación cívica, historia, ciencias sociales o filosofía. El Programa EDH brinda a los docentes recursos pedagógicos y metodológicos altamente participativos.

Durante 2008 y 2009, se continuó profundizando la capacitación de los docentes, así como el seguimiento y monitoreo directo en las aulas para observar la implementación del programa y finalmente la evaluación con los docentes capacitados sobre la utilización y la pertinencia de la metodología del programa EDH.



- **Brasil:** se seleccionó para trabajar, en forma totalmente experimental, un grupo de 8 escuelas de “favelas” de Río de Janeiro, sometidas a la influencia de la violencia reinante en las mismas. Docentes de Ciencias Sociales que trabajan en ellas han sido capacitados para trabajar con los alumnos en clases de EDH, especialmente en materia de principios y valores que sustentan el derecho internacional humanitario, a fin de contenerlos frente a la situación reinante y contribuir a detener la escalada de violencia urbana predominante. Se cuenta con la colaboración del “Laboratorio de Análisis de la Violencia” de la Universidad de Río de Janeiro.
- **Chile:** se ha seguido trabajando activamente en varias regiones y, a pedido de autoridades regionales de educación, se comenzó a trabajar en otras dos. Una serie de contenidos del programa, directamente relacionados con el derecho internacional humanitario, se encuentran en proceso de integración en los programas educativos vigentes.

APLICAR EL DIH

- **Honduras:** se concluyó la formación de profesores de los 18 Departamentos del país. También se realizaron visitas a algunos salones de clases y se aplicaron cuestionarios previamente definidos por el CICR y el Ministerio de Educación a directores de aula, profesores y alumnos. Además, se presentó un informe final del seguimiento hasta 2008. Asimismo, en noviembre de 2008, se realizó una jornada para evaluar la implementación del programa y la utilización de la metodología propuesta.
- **Perú:** el programa EDH se encuentra en su fase final de transferencia al Ministerio de Educación. Se ha culminado con la etapa de acciones de capacitación de “refuerzo” para docentes y se ha elaborado y distribuido material complementario para el trabajo en el aula. Asimismo, se han llevado adelante las visitas evaluativas y se realizan entrevistas a autoridades y docentes. Por otro lado, a través de la Resolución Ministerial 0440-2008-ED, se ha incorporado formalmente en el Diseño Curricular Nacional la enseñanza del derecho internacional humanitario en la escuela peruana en el 3° grado de secundaria en el área de Formación Cívica y Ciudadana.
- **Trinidad y Tobago:** en el marco del acuerdo de cooperación entre el CICR y el Ministerio de Educación, ambos trabajaron para incluir varios módulos de EDH en el nuevo plan de estudios de educación secundaria de ciencias sociales del país. En octubre de 2009, se formalizó la implementación de un programa permanente de EDH.
- **Uruguay:** los docentes han continuado trabajando en las aulas en este programa. Una serie importante de temas correspondientes al derecho internacional humanitario, conjuntamente con los derechos humanos, han sido ya integrados a programas reformulados, trabajándose en estos temas en aulas de Ciclo Básico de Secundaria, así como de Bachillerato Humanístico.



COMISIONES NACIONALES DE DIH

APLICAR EL DIH

En los últimos años, cada vez más Estados han establecido mecanismos para responder a las exigencias del derecho internacional humanitario y cumplir con sus normas. Por lo general, dichos mecanismos se han organizado como Comisiones Interministeriales, Intersecretariales o incluso Interinstitucionales, integradas por las dependencias del Estado competentes para asesorar a los gobiernos y contribuir a la promoción y la aplicación del derecho internacional humanitario, como los ministerios de relaciones exteriores, defensa, justicia, salud, educación y cultura. No se limitan necesariamente al poder ejecutivo, sino que también pueden integrar a los poderes legislativo y judicial. En muchas ocasiones, cuentan también con la contribución de otras entidades, por ejemplo, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o del sector académico. Como miembro u observador, el CICR está generalmente asociado al trabajo de las Comisiones Nacionales, a las que brinda asesoría jurídica.

En los países que han instituido una Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario, los procesos de la aplicación nacional de ese derecho se han fortalecido considerablemente. Con frecuencia, los Estados que más han avanzado en la adopción de medidas nacionales han sido los que cuentan con el apoyo de una Comisión Nacional. A juzgar por los resultados, estas comisiones permiten a los Estados trabajar con mayor eficacia, a través de procesos estructurados, de una racionalización de los recursos y una concentración de las competencias que normalmente están dispersas. Además, permiten mantener un enfoque permanente en el derecho internacional humanitario, independientemente de una coyuntura particular o de prioridades diferentes.

El 19 de agosto de 2009, se aprobó en México el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Derecho Internacional Humanitario (CIDIH-México), conformada por representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina y Gobernación. Dicha Comisión tiene como principales objetivos difundir y promover el respeto de las normas, los principios y las instituciones del derecho internacional humanitario, así como favorecer la armonización de la legislación nacional con los compromisos internacionales adquiridos por México.

En una entrevista realizada por el CICR al Embajador Joel Hernández, Consultor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, este último señaló la importancia de la creación de la CIDIH-México ya que “había falta institucionalizar el trabajo que se ha venido realizando desde 1995, mediante un órgano que permitiera coordinar las acciones del Gobierno Federal encaminadas al pleno cumplimiento



COMISIONES NACIONALES DE DIH

PAÍS	COMISIÓN CREADA EN:
Argentina	1994
Bolivia	1992
Brasil	2003
Canadá	1998
Chile	1994
Colombia	2000
Costa Rica	2004
Ecuador	2006
El Salvador	1997
Guatemala	1999
Honduras	2007
México	2009
Nicaragua	1999
Panamá	1997
Paraguay	1995
Perú	2001
República Dominicana	1995
Trinidad y Tobago	2001 (ad hoc)
Uruguay	1992
Total	19

de nuestras obligaciones en la materia, así como llevar a cabo una tarea de sensibilización permanente para lograr un mejor entendimiento de este derecho en un país caracterizado por su tradición pacifista”. También indicó que “uno de los compromisos aún pendientes para México se refiere a la implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional a nivel interno, tema que se ha propuesto sea uno de los primeros en los que la CIDIH-México centre su labor”. En lo relativo a los principales retos y

perspectivas de la CIDIH-México, el Embajador dijo que “el establecimiento de la Comisión, además de reafirmar el compromiso de México con el desarrollo, el fortalecimiento y la promoción del DIH, nos brinda la oportunidad de cumplir con aquellas obligaciones derivadas de instrumentos internacionales de una manera coordinada y con la participación de todos los actores, a través de, cuando sea el caso, la armonización legislativa, la vinculación a los instrumentos internacionales en la materia de los que México aún no es Estado Parte, así como de la difusión y enseñanza del DIH entre funcionarios de gobierno y la sociedad civil en general”.

Con ello, son diecinueve los Estados americanos que cuentan a la fecha con un organismo de esa índole.

El CICR tiene previsto organizar en el primer semestre de 2010 una Reunión Continental de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario en México y, en el segundo semestre, una Reunión Universal en Ginebra, Suiza.

LA OEA Y EL DIH

Promoción del DIH

A lo largo de este bienio, la Organización de los Estados Americanos (OEA) cumplió un importante papel en la promoción del respeto del derecho internacional humanitario en la región, alentando a sus Estados Miembros a hacerse Partes en los tratados de este derecho y adoptar las medidas nacionales necesarias para su implementación. Dicha organización también continuó ofreciendo importantes espacios que permitieron a los Estados profundizar temas relacionados con el derecho internacional humanitario, sea a través del trabajo efectuado en comisiones, en el marco de la formación profesional, o inclusive mediante el acceso a información a través de un sitio en Internet.

El 3 de junio de 2008, durante su trigésimo octavo período ordinario de sesiones que se celebró en Medellín, Colombia, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución AG/RES. 2433 (XXXVIII-O/08) sobre la promoción y el respeto del derecho internacional humanitario; análogamente, el 4 de junio de 2009, durante su trigésimo noveno período ordinario de sesiones celebrado en San Pedro Sula, Honduras, se aprobó la resolución AG/RES. 2507 (XXXIX-O/09) sobre el mismo tema. Esta última constituye la más reciente resolución de una serie que se inició en 1994.

Otras resoluciones relevantes para la promoción y el fortalecimiento del derecho internacional humanitario que fueron aprobadas por la Asamblea General son, en particular:

2008:

- **AG/RES. 2355 (XXVIII-O/2008)** sobre el apoyo a la acción contra las minas antipersonal en Ecuador y Perú;
- **AG/RES. 2359 (XXXVIII-O/08)** sobre el apoyo interamericano al Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares;
- **AG/RES. 2360 (XXXVIII-O/08)** sobre la educación para el desarme y la no proliferación;
- **AG/RES. 2364 (XXXVIII-O/08)** sobre la promoción de la Corte Penal Internacional;
- **AG/RES. 2377 (XXXVIII-O/08)** sobre la consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco);
- **AG/RES. 2381 (XXXVIII-O/08)** sobre la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados;
- **AG/RES. 2382 (XXXVIII-O/08)** sobre la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales
- **AG/RES. 2396 (XXXVIII-O/08)** sobre el apoyo al trabajo del Comité Interamericano contra el Terrorismo;
- **AG/RES. 2399 (XXXVIII-O/08)** sobre América como zona libre de minas terrestres antipersonal;
- **AG/RES. 2403 (XXXVIII-O/08)** sobre el estudio sobre los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión;
- **AG/RES. 2406 (XXXVIII-O/08)** sobre el derecho a la verdad;
- **AG/RES. 2415 (XXXVIII-O/08)** sobre la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;
- **AG/RES. 2416 (XXXVIII-O/08)** sobre las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares;
- **AG/RES. 2417 (XXXVIII-O/08)** sobre los desplazados internos.

2009:

- **AG/RES. 2442 (XXXIX-O/09)** sobre la consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco);
- **AG/RES. 2445 (XXXIX-O/09)** sobre la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales
- **AG/RES. 2453 (XXXIX-O/09)** sobre América como zona libre de minas terrestres antipersonal;
- **AG/RES. 2459 (XXXIX-O/09)** sobre el apoyo al trabajo del Comité Interamericano contra el Terrorismo;
- **AG/RES. 2460 (XXXIX-O/09)** sobre la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados;
- **AG/RES. 2505 (XXXIX-O/09)** sobre la promoción de la Corte Penal Internacional;
- **AG/RES. 2508 (XXXIX-O/09)** sobre desplazados internos;
- **AG/RES. 2509 (XXXIX-O/09)** sobre el derecho a la verdad;
- **AG/RES. 2510 (XXXIX-O/09)** sobre el estudio sobre los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión;
- **AG/RES. 2513 (XXXIX-O/09)** sobre las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares;
- **AG/RES. 2521 (XXXIX-O/09)** sobre el fortalecimiento de los sistemas de derechos humanos en seguimiento de los mandatos derivados de las Cumbres de las Américas;

De acuerdo con un mandato otorgado por la resolución AG/RES. 2293 (XXXVII-O/07), del 5 de junio de 2007, el Consejo Permanente, con el apoyo de la Secretaría General, encomendó a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos la organización de una sesión especial dedicada al derecho internacional humanitario. Esa sesión especial se llevó a cabo en la sede de la OEA el 25 de enero de 2008.

Análogamente, de acuerdo con el mandato otorgado por la resolución AG/RES. 2433 (XXXVIII-O/08), del 3 de junio de 2008, se organizó en la sede de la OEA una sesión especial dedicada al derecho internacional humanitario el 5 de diciembre de 2008.

Ambas sesiones proporcionaron un espacio de reflexión e intercambio sobre preocupaciones que se plantean en la actualidad acerca del derecho internacional humanitario, relacionadas con la resolución 2293 y la 2433, respectivamente. El CICR tuvo el privilegio de contribuir a ambas sesiones, a las cuales asistieron también varios expertos gubernamentales y no gubernamentales del continente.

Formación en DIH

La Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Asamblea General organizó, el 24 de enero de 2008 y el 4 de diciembre de 2008, en Washington, D.C., el Segundo y el Tercer curso de derecho internacional humanitario respectivamente, para el personal de la OEA y de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros. Los cursos se realizaron con el apoyo del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la OEA, en cooperación con el CICR.

Por su lado, el Comité Jurídico Interamericano favoreció la inclusión de dos clases sobre derecho internacional humanitario en el XXXV y el XXVI Curso de Derecho Internacional, que se llevaron a cabo en Río de Janeiro, Brasil, del 4 al 29 de agosto de 2008 y del 3 al 21 de agosto de 2009, respectivamente. Ambas clases en ambos cursos fueron impartidas por personal del CICR.



ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CICR EN LOS ESTADOS AMERICANOS

El Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario ofrece a los Estados asesoramiento técnico y jurídico especializado.

Se trata de un cometido asignado por los Estados al CICR y definido, en particular, en el artículo 5(2)(c) de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Según dicho artículo, el CICR está encargado de “trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario”. Este mandato se puntualizó en la resolución 1 de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la cual suscribió tanto la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, aprobada el 1 de septiembre de 1993, como las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos, que se reunió del 23 al 27 de enero de 1995, en Ginebra, Suiza.

El Servicio de Asesoramiento funciona de manera descentralizada con un equipo de expertos en la sede del CICR en Ginebra y asesores jurídicos basados en las diferentes regiones del mundo. En el continente americano, el Servicio de Asesoramiento opera con siete asesores asentados en Bogotá, Buenos Aires, Lima, México y Puerto España, que responden a un coordinador basado en la Ciudad de México.

Durante 2008 y 2009, el Servicio de Asesoramiento proporcionó asesoramiento jurídico y técnico a las autoridades de 22 Estados americanos, fomentó el intercambio entre las 19 Comisiones Nacionales de derecho internacional humanitario en la región, y promovió la aplicación del derecho internacional humanitario en los 35 Estados de América. En 2008 y 2009, estas actividades incluyeron:

- **asesorar** a los Estados sobre el contenido de los tratados de derecho internacional humanitario en los cuales todavía no participan para facilitar su ratificación;
- **orientar** a los Estados sobre la compatibilidad de la legislación nacional con los tratados de derecho internacional humanitario;

- **preparar** opiniones jurídicas para los Estados sobre proyectos de ley con miras a su conformidad con los tratados de derecho internacional humanitario, en particular en el ámbito del derecho penal internacional;
- **asesorar** a los Estados en la preparación de medidas legislativas y reguladoras para prevenir la desaparición de personas y responder a las necesidades de los familiares de personas desaparecidas.
- **diseñar**, con las autoridades competentes, estrategias encaminadas a fortalecer el funcionamiento de las Comisiones Nacionales de derecho internacional humanitario y apoyar su ejecución;
- **facilitar** el intercambio entre las Comisiones Nacionales de derecho internacional humanitario y con expertos externos;
- **informar** a los Estados sobre los desarrollos en el derecho internacional humanitario, por ejemplo acerca del cristal rojo o las discusiones sobre las municiones en racimo;
- **organizar** reuniones de expertos gubernamentales sobre temas del derecho internacional humanitario y su aplicación nacional;
- **impartir** conferencias sobre temas del derecho internacional humanitario y su aplicación nacional;
- **organizar** o contribuir en cursos para la formación profesional de las autoridades;
- **compartir** información sobre medidas de aplicación nacional del derecho internacional humanitario, inclusive a través del banco de datos que el CICR pone a disposición de los Estados y el público en general; dicho banco se actualiza regularmente con información relativa a los 35 Estados del continente americano. El banco de datos se puede consultar en: <http://www.cicr.org/ihl-nat>.

ANEXO

AG/RES. 2433 (XXXVIII-O/08)

Promoción y respeto del Derecho Internacional Humanitario

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1270 (XXIV-O/94), AG/RES. 1335 (XXV-O/95), AG/RES. 1408 (XXVI-O/96), AG/RES. 1503 (XXVII-O/97), AG/RES. 1565 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1619 (XXIX-O/99), AG/RES. 1706 (XXX-O/00), AG/RES. 1709 (XXX-O/00), AG/RES. 1770 (XXXI-O/01), AG/RES. 1771 (XXXI-O/01), AG/RES. 1904 (XXXII-O/02), AG/RES. 1944 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2052 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2127 (XXXV-O/05), AG/RES. 2226 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2231 (XXXVI-O/06) y AG/RES. 2293 (XXXVII-O/07);

RECORDANDO TAMBIÉN que de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos y teniendo presentes todas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser siempre respetados, incluso en las situaciones de conflicto armado;

PROFUNDAMENTE CONSTERNADA por las violaciones persistentes del derecho internacional humanitario que siguen generando sufrimientos a todas las víctimas de los conflictos armados;

RECONOCIENDO el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas que se desprende del mandato de la resolución 61/89 del 6 de diciembre de 2006 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”, y el trabajo desarrollado, dentro de ese marco y conforme al mandato de esa misma resolución, por el grupo de expertos gubernamentales encargado de buscar los puntos de vista de los Estados Miembros sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas convencionales;

RECORDANDO que la obligación de respetar y hacer respetar los Convenios de Ginebra de 1949 incumbe a todos los Estados Miembros en todas las circunstancias, y que los principios contenidos en los mismos, asimismo son vinculantes a todas las partes en un conflicto armado;

CONSIDERANDO que el derecho internacional humanitario contiene normas que reflejan el derecho consuetudinario internacional que los Estados deben observar;

DESTACANDO que en los casos de violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes de conformidad con el derecho internacional, los Estados tienen la obligación de investigar y, si existe evidencia suficiente, la obligación de iniciar un proceso penal contra la persona presuntamente responsable de las violaciones, y si se determina su culpabilidad, la obligación de castigarlo con el propósito de impedir la impunidad y evitar futuras violaciones;

DESTACANDO TAMBIÉN la obligación de los Estados de tomar todas las medidas oportunas, incluido cuando sea aplicable, sanciones penales, para que cesen otras violaciones;

SUBRAYANDO la necesidad de fortalecer las normas del derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal, su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales para su debida implementación;

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN de la universalidad de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de víctimas de guerra, de los cuales 194 Estados son actualmente Estados Parte;

RECORDANDO que 33 y 32 Estados Miembros de la Organización son Parte de sus Protocolos Adicionales I y II de 1977, respectivamente;

EXHORTANDO a los Estados Miembros a que se vinculen al Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949, aprobado en 2005 y que entró en vigor en 2007, relativo a la aprobación del cristal rojo como signo distintivo adicional al de la cruz roja y la media luna roja, teniendo en cuenta que varios Estados de la región ya lo han hecho;

RECORDANDO ASIMISMO que 11 Estados Miembros han emitido la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo Adicional I de 1977 relativa al reconocimiento de la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta;

CONSCIENTE del rico legado cultural del Hemisferio en el que se encuentran bienes culturales reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como patrimonio mundial y que podrían beneficiarse de los sistemas de promoción y protección del derecho internacional humanitario;

RECORDANDO que la Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada el 20 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, necesita 20 ratificaciones para su entrada en vigor;

TOMANDO NOTA de todos los esfuerzos internacionales en curso para promover instrumentos internacionales, incluida la posibilidad de que estos sean jurídicamente vinculantes sobre el desarrollo, empleo, producción, transferencia y almacenamiento de municiones en racimo;

RECORDANDO el décimo aniversario de la adopción de la Convención sobre Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa), los días 3 y 4 de diciembre de 1997;

RECONOCIENDO la importante labor de asesoría que desempeñan las comisiones o comités nacionales de derecho internacional humanitario a favor de los esfuerzos que realizan los Estados en el ámbito de la promoción y el respeto de este derecho a través de la adopción de medidas nacionales de aplicación y que 17 Estados Miembros de la Organización cuentan con una de estas estructuras;

TOMANDO NOTA de la declaración final y las seis resoluciones adoptadas por la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja titulada “Juntos por la Humanidad” celebrada del 26 al 30 de noviembre de 2007; así como los compromisos formulados por los Estados americanos participantes en la Conferencia;

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de los resultados alcanzados a través de las siguientes reuniones en las que participaron representantes de los Estados Miembros y funcionarios de la Organización:

- a. Las reuniones del Grupo de Expertos Gubernamentales de las Altas Partes Contratantes de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (CAC) de 1980, celebradas en Ginebra, Suiza, del 14 al 18 de enero de 2008 y del 7 al 11 de abril de 2008;

- b.** Las diversas Conferencias sobre Municiones de Racimo, celebradas en Lima, Perú, del 23 al 25 de mayo de 2007, en Viena, Austria, del 5 al 7 de diciembre de 2007, en Wellington, Nueva Zelanda, del 18 al 22 de febrero de 2008 y la Conferencia Diplomática para la Adopción de una Convención sobre Municiones en Racimo, recientemente celebrada en Dublín, Irlanda, del 19 al 30 de mayo de 2008, en seguimiento del proceso iniciado con la Conferencia de Oslo sobre Municiones de Racimo (Noruega), del 22 al 23 de febrero de 2007;
- c.** El Seminario Regional para América Latina y el Caribe sobre la Promoción de la Universalidad de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (CCAC) de 1980 y sus Protocolos Anexos, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, el 11 y 12 de marzo de 2008;
- d.** La Primera Conferencia Regional Latinoamericana sobre Municiones de Racimo, celebrada en San José de Costa Rica el 4 y 5 de septiembre de 2007 y la Conferencia Regional para América Latina y el Caribe sobre Municiones en Racimo, celebrada en la Ciudad de México, el 16 y 17 de abril de 2008;
- e.** La Reunión Regional de Expertos Gubernamentales sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en las Américas, celebrada en la Ciudad de México el 6 y 7 de agosto de 2007; y
- f.** La Reunión de Legisladores de la Región Centroamericana, México, Panamá y República Dominicana sobre la integración de los Crímenes de Guerra en el Derecho Penal Internacional, en conmemoración del XXX Aniversario de los Protocolos Adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, celebrada en San José de Costa Rica, el 7 y 8 junio de 2007;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la presentación regional del Estudio sobre el Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario elaborado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, realizada en marzo de 2008, en Bogotá, Colombia; y

DESTACANDO el papel especial que cumple el Comité Internacional de la Cruz Roja como institución neutral, imparcial e independiente, que trabaja para proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados y otras situaciones de violencia armada, así como para promover el respeto del derecho internacional humanitario y de sus principios,

RESUELVE:

- 1.** Instar a los Estados Miembros y a las partes involucradas en un conflicto armado a que respeten sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario, incluyendo las destinadas a la protección de la integridad y la dignidad de las personas y los bienes protegidos, así como el trato debido a los prisioneros de guerra.
- 2.** Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho, a que consideren hacerse Parte, entre otros, de los siguientes tratados:
 - a.** La Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954, y sus Protocolos de 1954 y 1999, respectivamente;
 - b.** La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 1968;
 - c.** La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (Convención sobre Armas Biológicas) de 1972;
 - d.** Los Protocolos Adicionales I y II de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, así como el Protocolo Adicional III de 2005, incluida la Declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo Adicional I;

- e. La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980, incluyendo la enmienda adoptada en 2001 a su artículo 1 y sus cinco Protocolos;
 - f. La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, y su Protocolo Facultativo de 2000 relativo a la participación de niños en conflictos armados;
 - g. La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (Convención sobre Armas Químicas) de 1993;
 - h. La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción de 1997;
 - i. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998;
 - j. La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA) de 1997;
 - k. Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales de 1999; y
 - l. La Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de 1994.
3. Invitar a los Estados Miembros a que den la mayor difusión posible a las reglas del derecho internacional humanitario, en particular, a través de su inclusión en las doctrinas y manuales militares con el fin de que las Fuerzas Armadas cuenten con los medios y mecanismos necesarios para su efectiva aplicación, así como a través de los medios pertinentes para que este derecho sea conocido por la población civil.
 4. Instar a los Estados Miembros a que adecuen su legislación penal, a fin de cumplir con las obligaciones previstas por los Convenios de Ginebra de 1949 y, en el caso de los Estados Parte del mismo, su Protocolo Adicional I de 1977, en cuanto a la tipificación de los crímenes de guerra, la jurisdicción universal sobre esas violaciones graves y la responsabilidad del superior por los actos de sus subordinados.
 5. Instar asimismo a los Estados Miembros que aun no lo hubieren hecho, a que adopten, con arreglo a su legislación interna y conforme al Derecho Internacional, las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para establecer la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena por las más serias violaciones del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes de conformidad con el derecho internacional.
 6. Invitar a los Estados Miembros que son Parte en el Estatuto de Roma a cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y a tipificar en su legislación penal los crímenes de su competencia.
 7. Exhortar a los Estados Miembros a que sus leyes regulen el uso, prevengan y, en su caso, sancionen los abusos en la utilización de los emblemas de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y, en su caso, del Cristal Rojo, así como de su denominación, como está dispuesto en los tratados pertinentes.
 8. Instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones bajo el derecho internacional, adopten medidas efectivas para prevenir la desaparición de personas en relación con un conflicto armado u otra situación de violencia armada, esclarecer la suerte de los que han desaparecido y atender a las necesidades de sus familiares.

9. Alentar a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, garanticen que se disponga de las medidas y mecanismos requeridos para proteger los bienes culturales contra los efectos de los conflictos armados, y en particular a que consideren la adopción de medidas de carácter preventivo relativas a la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia, la designación de autoridades competentes, así como la promulgación de leyes para asegurar el respeto de dichos bienes.
10. Recordar a los Estados Miembros que son Parte de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997, la obligación que les incumbe de prevenir y reprimir cualquier actividad en ésta prohibida, cuando sea cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control y, la importancia de prestar atención a las necesidades de las víctimas de las minas antipersonal y, cuando corresponda, a las víctimas de los residuos explosivos de guerra, considerando la asistencia médica, la rehabilitación y la integración económica y social de las víctimas como criterios para brindar dicha atención;
11. Instar a los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas y de otra índole, incluyendo legislación penal, para fortalecer las instituciones nacionales y la coordinación entre las instituciones nacionales, y la cooperación regional y subregional, para la implementación del Protocolo de Ginebra de 1925, la Convención sobre Armas Biológicas de 1972 y la Convención sobre Armas Químicas de 1993, adoptando o desarrollando, entre otros, códigos de conducta y códigos de ética profesional para la comunidad científica e industrial, con el propósito de prevenir el mal uso, en el contexto de los avances de la investigación biocientífica y biotecnológica, y considerando las medidas nacionales, regionales e internacionales para mejorar la bioseguridad, incluyendo la seguridad de laboratorios y la seguridad de elementos patógenos y tóxicos.
12. Exhortar a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones jurídicas internacionales con respecto al reclutamiento y uso de niños en las fuerzas armadas o grupos armados, así como para evitar su participación en las hostilidades, de acuerdo con las normas reconocidas del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.
13. Invitar a los Estados Miembros a que incrementen sus esfuerzos con miras a fortalecer la protección de los civiles frente al uso y los efectos indiscriminados de armas y municiones en general, particularmente mediante la promulgación de leyes dirigidas a reforzar el control de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y otros materiales relacionados.
14. Invitar a los Estados Miembros a considerar hacerse parte de la Convención sobre Municiones en Racimo, adoptada por la Conferencia de Dublín el 30 de mayo de 2008, la cual estará abierta para firma a partir de diciembre de este año en Oslo así como seguir participando en otros procesos relacionados con el desarrollo, empleo, almacenamiento, producción y transferencia de municiones en racimo, la asistencia a víctimas y la remoción de tales municiones para reducir su impacto en las poblaciones civiles.¹
15. Alentar a los Estados Miembros a que establezcan procedimientos de examen para determinar, al momento de estudiar, desarrollar, adquirir o adoptar una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, si su empleo, fabricación, almacenamiento, exportación o transferencia fuesen contrarios al derecho internacional humanitario y, en tal caso, prohibir su uso por las fuerzas armadas y su fabricación para tales fines. Asimismo, en tales casos también se tendrán en cuenta las obligaciones internacionalmente contraídas tales como las indicadas en el párrafo resolutivo 11.

¹ La Delegación de Brasil apoya todas las iniciativas de fortalecimiento de las disposiciones ya existentes en el derecho internacional humanitario que rigen el uso de armamentos y la distinción entre objetivos militares y civiles. En relación con las municiones en racimos, Brasil da preferencia al debate sobre el tema en el ámbito de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

16. Alentar a los Estados Miembros interesados a seguir apoyando los trabajos del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido mediante la resolución de las Naciones Unidas 61/89 del 6 de diciembre de 2006, para que se continúe avanzando en el estudio y negociación de un proyecto de instrumento amplio y vinculante para el establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, y medir el interés de los Estados Miembros en tal instrumento.

17. Invitar a los Estados Miembros a que continúen apoyando el trabajo de los comités o Comisiones Nacionales encargados de la aplicación y la difusión del derecho internacional humanitario, e instar a los Estados donde no hubiere dichos órganos a que consideren su establecimiento como una manera de fortalecer la prevención de conflictos y el papel que estas instancias cumplen en tiempos de paz.

18. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano (CJI) que continúe elaborando y proponga leyes modelo que apoyen los esfuerzos emprendidos en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de derecho internacional humanitario, sobre la base de temas prioritarios definidos en consulta con los Estados Miembros y con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), para lo cual se exhorta a los Estados Miembros que hagan llegar al CJI, lo antes posible, una lista que contenga dichos temas prioritarios, con el objetivo de que el Comité pueda cumplir este mandato.

19. Expresar su satisfacción por la cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y el CICR en el ámbito de la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y de los principios que lo rigen, e instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación.

20. Solicitar a la Secretaría General que, a través de la Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y en coordinación con el CICR, continúe organizando, dentro del marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), cursos y seminarios dirigidos al personal de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), de la Secretaría General y el público en general, con el objeto de promover el conocimiento y respeto del derecho internacional humanitario y de las convenciones interamericanas relacionadas, incluidas las medidas para su efectiva implementación.

21. Encomendar al Consejo Permanente que, con el apoyo de la Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y en colaboración con el CICR, celebre una sesión especial que contenga un diálogo de alto nivel sobre temas de actualidad del derecho internacional humanitario, antes del trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

22. Invitar a los Estados Miembros a que dentro del diálogo de alto nivel de la sesión especial, así como en los foros pertinentes, continúen los debates sobre temas de interés, tales como las consecuencias humanitarias de municiones en racimo, la participación de las empresas de seguridad privada en los conflictos armados, el mejoramiento de las Comisiones Nacionales de derecho internacional humanitario, y otros temas.

23. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2507 (XXXIX-0/09)

Promoción y respeto del Derecho Internacional Humanitario

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1270 (XXIV-0/94), AG/RES. 1335 (XXV-0/95), AG/RES. 1408 (XXVI-0/96), AG/RES. 1503 (XXVII-0/97), AG/RES. 1565 (XXVIII-0/98), AG/RES. 1619 (XXIX-0/99), AG/RES. 1706 (XXX-0/00), AG/RES. 1709 (XXX-0/00), AG/RES. 1770 (XXXI-0/01), AG/RES. 1771 (XXXI-0/01), AG/RES. 1904 (XXXII-0/02), AG/RES. 1944 (XXXV-0/05), AG/RES. 2052 (XXXIV-0/04), AG/RES. 2127 (XXXV-0/05), AG/RES. 2226 (XXXVI-0/06), AG/RES. 2231 (XXXVI-0/06), AG/RES. 2293 (XXXVII-0/07) y AG/RES. 2433 (XXXVIII-0/08);

RECORDANDO ASIMISMO que de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos y teniendo presentes todas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser siempre respetados, incluso en las situaciones de conflicto armado;

PROFUNDAMENTE CONSTERNADA porque en diversos lugares del mundo persisten las violaciones al derecho internacional humanitario causando sufrimientos a las víctimas de los conflictos armados, particularmente a la población civil;

RECONOCIENDO la adopción de la resolución 63/240 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas titulada “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”, en la que se establece un grupo de trabajo de composición abierta que facilitará el examen de este tema por parte de todos los Estados Miembros a fin de lograr concluir un tratado jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas convencionales;

RECORDANDO que la obligación de respetar y hacer respetar en todas las circunstancias el derecho internacional humanitario incumbe a todos los Estados Miembros como Estados Parte de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, y que las normas y principios contenidos en tales instrumentos son vinculantes a todas las partes en un conflicto armado;

CONSIDERANDO que el derecho internacional humanitario contiene normas que reflejan el derecho consuetudinario internacional que los Estados deben observar;

DESTACANDO que en los casos de violaciones graves al derecho internacional humanitario que constituyen crímenes de conformidad con el derecho internacional, los Estados tienen la obligación primordial de investigar y, si existe evidencia suficiente, la obligación de iniciar un proceso penal a la persona presuntamente responsable de tales violaciones, y si se determina su culpabilidad, la obligación de castigarlo, incluso, cuando sea aplicable, mediante la imposición de sanciones penales con el propósito de impedir la impunidad y evitar futuras violaciones;

SUBRAYANDO la necesidad de fortalecer las normas y principios del derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal, su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales para su debida implementación;

DESTACANDO CON SATISFACCIÓN la universalidad de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de víctimas de la guerra, de los cuales 194 Estados son actualmente Estados Parte, incluyendo a todos los Estados Miembros de la Organización;

RECORDANDO que treinta y tres y treinta y dos Estados Miembros de la Organización son Parte de sus Protocolos Adicionales I y II de 1977, respectivamente;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el 60 aniversario de la adopción de los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, así como recordando el 150 aniversario de la Batalla de Solferino, acontecimiento que despertó la conciencia de la comunidad internacional por tratar de evitar que las consecuencias humanitarias de los conflictos se extiendan a quienes no participan o han dejado de participar en ellos;

EXHORTANDO a los Estados a que se vinculen al Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo Adicional III), tomando en consideración que nueve Estados Miembros de la región ya lo han hecho;

RECORDANDO ASIMISMO que once Estados Miembros han emitido la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo Adicional I de 1977 relativa al reconocimiento de la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta;

TOMANDO NOTA del Informe del Secretario General de las Naciones Unidas (A/63/118 y A/63/118 add. 1) y de la resolución 63/125 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ambos referentes a la Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

CONSCIENTE del rico legado cultural del Hemisferio en el que se encuentran bienes culturales reconocidos por la UNESCO como patrimonio mundial y que se beneficiarían de los sistemas de promoción y protección del derecho internacional humanitario;

TOMANDO NOTA que diez Estados han ratificado o adherido, según sea el caso, la Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada el 20 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de los cuales seis son Estados del Hemisferio, y que para que dicha Convención entre en vigor se requieren 20 ratificaciones;

RECORDANDO el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa), los días 3 y 4 de diciembre de 1997;

RECONOCIENDO la importante labor de asesoría que desempeñan las comisiones o comités nacionales de derecho internacional humanitario dentro de los esfuerzos que realizan los Estados en el ámbito de la promoción y el respeto de este derecho y que 18 Estados Miembros de la Organización cuentan con estas estructuras;

RECORDANDO la Conferencia Regional para América Latina y el Caribe sobre Municiones en Racimo, celebrada en Quito, Ecuador, el 6 y 7 de noviembre de 2008;

RECONOCIENDO la aprobación de la Convención sobre Municiones en Racimo el 30 de mayo de 2008 en Dublín, Irlanda, así como su suscripción durante la ceremonia de firma llevada a cabo en Oslo, Noruega, los días 3 y 4 de diciembre de 2008, por noventa y cuatro Estados, de los cuales quince son Estados Miembros y siendo México el primer país en ratificarla;

RECONOCIENDO TAMBIÉN los esfuerzos llevados a cabo por el Grupo de Expertos Gubernamentales de las Altas Partes Contratantes de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados de 1980, a fin de concretar un instrumento que atienda de manera integral las consecuencias de las municiones en racimo;

OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN las nuevas situaciones que se presentan en el contexto de los conflictos armados, tales como el uso de empresas militares y de seguridad privada y notando que existen iniciativas, en las que participan algunos países de la región, tendientes a tratar las obligaciones jurídicas internacionales y buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de esas empresas; y

DESTACANDO el papel especial que cumple el Comité Internacional de la Cruz Roja como institución neutral, imparcial e independiente, que trabaja para proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados y otras situaciones de violencia armada, así como para promover el respeto de las normas y principios del derecho internacional humanitario,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros y a las partes involucradas en un conflicto armado a que respeten y cumplan sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario, incluyendo las destinadas a la protección de la vida, la integridad y la dignidad de las personas y los bienes protegidos, así como al trato debido a los prisioneros de guerra.
2. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho, a que consideren hacerse Parte, entre otros, de los siguientes tratados:
 - a. la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954 y sus Protocolos de 1954 y 1999;
 - b. la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 1968;
 - c. la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Convención sobre Armas Biológicas) de 1972;
 - d. los Protocolos Adicionales I y II de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, así como el Protocolo Adicional III de 2005; incluida la Declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo Adicional I;
 - e. la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980, incluyendo la enmienda adoptada en 2001 a su artículo 1 y sus cinco Protocolos;
 - f. la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y su Protocolo Facultativo de 2000 relativo a la participación de niños en conflictos armados;
 - g. la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (Convención sobre Armas Químicas) de 1993;
 - h. la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción de 1997 (Convención de Ottawa);
 - i. el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, y
 - j. la Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

- 3.** Invitar a los Estados Miembros a que den la mayor difusión posible a las normas y principios del derecho internacional humanitario, en particular, a través de su inclusión en las doctrinas y manuales militares con el fin de que las Fuerzas Armadas cuenten con los medios y mecanismos necesarios para su efectiva aplicación, así como a través de los medios pertinentes para que este derecho sea conocido por la población civil.
- 4.** Instar a los Estados Miembros a que adecúen su legislación penal, a fin de cumplir con las obligaciones previstas por los Convenios de Ginebra de 1949 y, en el caso de los Estados Parte del mismo, su Protocolo Adicional I de 1977 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en cuanto a la tipificación de los crímenes de guerra, la jurisdicción universal sobre esas violaciones graves y la responsabilidad del superior por los actos de sus subordinados, entre otras disposiciones pertinentes.
- 5.** Instar asimismo a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho, a que adopten, con arreglo a su legislación interna y conforme al derecho internacional, las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para establecer la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena por las más serias violaciones del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes de conformidad con el derecho internacional.
- 6.** Invitar a los Estados Miembros que son Partes del Estatuto de Roma a cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y a tipificar en su legislación penal los crímenes de su competencia.
- 7.** Exhortar a los Estados Miembros a que sus leyes regulen el uso y respeto, prevengan y, en su caso, sancionen los abusos en la utilización de los emblemas de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y, en su caso, del Cristal Rojo, así como de su denominación, como está dispuesto en los tratados pertinentes.
- 8.** Instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones bajo el derecho internacional, adopten medidas efectivas para prevenir la desaparición de personas en relación con un conflicto armado u otra situación de violencia armada, esclarecer la suerte de los que han desaparecido y atender a las necesidades de sus familiares.
- 9.** Alentar a los Estados Miembros a que, de conformidad con la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954, sus dos Protocolos y demás obligaciones internacionales, garanticen que se disponga de las medidas y mecanismos requeridos para proteger los bienes culturales contra los efectos de los conflictos armados, y en particular a que consideren la adopción de medidas de carácter preventivo relativas a la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia, la designación de autoridades competentes, así como la promulgación de leyes para asegurar el respeto de dichos bienes.
- 10.** Recordar a los Estados Miembros que son Parte de la Convención de Ottawa de 1997, la obligación que les incumbe de prevenir y reprimir cualquier actividad en ésta prohibida, cuando sea cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control y, la importancia de prestar atención a las necesidades de las víctimas de las minas antipersonal y, cuando corresponda, a las víctimas de los residuos explosivos de guerra, considerando la asistencia médica, la rehabilitación y la integración económica y social de las víctimas como criterios para brindar dicha atención.
- 11.** Instar a los Estados Miembros y a aquellos que no lo son, a participar, al más alto nivel, en calidad de Partes u Observadores, en la Segunda Conferencia de Revisión de la Convención sobre la prohibición del empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, que tendrá lugar en Cartagena de Indias del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2009.

- 12.** Instar a los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas y de otra índole, incluyendo legislación penal, para fortalecer las instituciones nacionales y la coordinación entre las instituciones nacionales, y la cooperación regional y subregional, para la implementación del Protocolo de Ginebra de 1925, la Convención sobre Armas Biológicas de 1972 y la Convención sobre Armas Químicas de 1993, adoptando o desarrollando, entre otros, códigos de conducta y códigos de ética profesional para la comunidad científica e industrial, con el propósito de prevenir el mal uso, en el contexto de los avances de la investigación biocientífica y biotecnológica, y considerando las medidas nacionales, regionales e internacionales para mejorar la bioseguridad, incluyendo la seguridad de laboratorios y la seguridad de elementos patógenos y tóxicos.
- 13.** Recordar a los Estados Miembros que son Parte de los diversos instrumentos internacionales que prohíben o limitan, por razones humanitarias, el empleo de ciertas armas, sus obligaciones, conforme a dichos instrumentos incluyendo la prevención y represión de cualquier actividad prohibida, así como, cuando sea el caso, la prestación de la debida atención a las víctimas.
- 14.** Invitar a los Estados Miembros a que incrementen sus esfuerzos con miras a fortalecer la protección de los civiles frente al uso y los efectos indiscriminados de armas y municiones en general, particularmente mediante la adopción de leyes dirigidas a reforzar el control de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y otros materiales relacionados.
- 15.** Exhortar a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones internacionales con respecto al reclutamiento y uso de niños en las fuerzas armadas o grupos armados, así como para evitar su participación en las hostilidades, de acuerdo con las normas y principios del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.
- 16.** Invitar a los Estados Miembros que no lo han hecho a que consideren suscribir la Convención sobre Municiones en Racimo y a los que ya lo hicieron, a que la ratifiquen lo antes posible, a fin de lograr su pronta entrada en vigor; así como a continuar participando en el Grupo de Expertos Gubernamentales de las Altas Partes Contratantes de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (CCAC) de 1980, a fin de concretar un instrumento que atienda de manera integral las consecuencias de las municiones en racimo.¹
- 17.** Alentar a los Estados Miembros a que establezcan procedimientos de examen para determinar, al momento de estudiar, desarrollar, adquirir o adoptar una nueva arma, o nuevos medios o métodos de combate, si su empleo, fabricación, almacenamiento, exportación o transferencia fuesen contrarios al derecho internacional humanitario y, en tal caso, prohibir su uso por las fuerzas armadas y su fabricación para tales fines.
- 18.** Alentar a los Estados Miembros interesados a participar en las reuniones del grupo de trabajo de composición abierta, establecido mediante la resolución 63/240 de la Asamblea General de las Naciones Unidas a fin de lograr concluir un tratado jurídicamente vinculante sobre la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.
- 19.** Invitar a los Estados Miembros a que continúen apoyando el trabajo de los comités o Comisiones Nacionales encargados de la aplicación y la difusión del derecho internacional humanitario, e instar a los Estados que no cuentan con dichos órganos a que consideren su establecimiento como una manera de prevenir conflictos y fortalecer el derecho internacional humanitario.

¹ La Delegación de Brasil apoya todas las iniciativas de fortalecimiento de las disposiciones ya existentes en el derecho internacional humanitario que rigen el uso de armamentos y la distinción entre objetivos militares y civiles. En relación con las municiones en racimos, Brasil da preferencia al debate sobre el tema en el ámbito de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

- 20.** Expresar su satisfacción por la cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en el ámbito de la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y de los principios que lo rigen, e instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación.
- 21.** Solicitar al Comité Jurídico Interamericano (CJI) que continúe elaborando y proponga leyes modelo que apoyen los esfuerzos emprendidos por los Estados Miembros en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de derecho internacional humanitario, sobre la base de temas prioritarios definidos en consulta con los Estados Miembros y con el CICR. para lo cual se exhorta a los Estados Miembros a que hagan llegar al Comité Jurídico Interamericano, a más tardar a finales de noviembre de 2009, una lista que contenga dichos temas prioritarios, con el objetivo de que el Comité esté en posibilidad de cumplir oportunamente este mandato e informe sobre los avances que se generen a la Asamblea General en su cuadragésimo período ordinario de sesiones.
- 22.** Solicitar a la Secretaría General que, a través del Departamento de Derecho Internacional y en coordinación con el CICR, continúe organizando, dentro del marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), cursos y seminarios dirigidos al personal de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros ante la Organización de los Estados Americanos, de la Secretaría General y el público en general, con el objeto de promover el conocimiento y respeto del derecho internacional humanitario y de los instrumentos regionales relacionados, incluidas las medidas para su efectiva implementación.
- 23.** Encomendar al Consejo Permanente que, con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional y en colaboración con el CICR, celebre una sesión especial que contenga un diálogo de alto nivel para la participación de los Representantes Permanentes de cada Estado Miembro sobre temas de actualidad del derecho internacional humanitario, antes del cuadragésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
- 24.** Invitar a los Estados Miembros a que dentro del diálogo de alto nivel de la Sesión Especial, así como en los foros pertinentes, continúen los debates sobre temas de interés para la región, exhortando a la CAJP a que presente la agenda de la sesión especial a los Estados Miembros con suficiente antelación.
- Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia.

El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales.

Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.



CICR

Comité Internacional de la Cruz Roja
19, Avenue de la Paix
1202 Ginebra, Suiza

Tel.: + 41 22 734 60 01 Fax: + 41 22 733 20 57

Correo electrónico: icrc.gva@icrc.org

www.icrc.org

© CICR, diciembre de 2009